



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 083-2021-TCE (acumulada), SE HA RESUELTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“SENTENCIA

CAUSA No. 083-2021-TCE (acumulada)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2021. Las 16h31.-

VISTOS.- Incorpórese al expediente el acta de entrega-recepción de 02 de junio de 2021, a las 11h22.

I. ANTECEDENTES

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de marzo de 2021, a las 10h07, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos doscientas cuarenta y cuatro (244) fojas, suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con la abogada Betsabe Méndez Ávila, responsable de la unidad de Asesoría Jurídica y abogado David Mosquera Mera, asistente electoral de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presentan una denuncia en contra del abogado Miguel Ángel Pita Arízaga, con cédula de ciudadanía Nro. 0803022409, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, en la provincia de Esmeraldas, a la dignidad de **CONCEJALES URBANOS, circunscripción 2, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas**, del proceso “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS 2019”.

1.2. Mediante acta de sorteo No. 079-25-03-2021-SG, de 25 de marzo de 2021, a las 14h30 a la que se adjuntó la razón de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **083-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. El expediente fue recibido en este despacho, el 26 de marzo de 2021, a las 09h03 en tres (3) cuerpos en doscientos cincuenta y tres (253) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.

1.4. Mediante auto de 15 de abril de 2021, a las 10h31, esta juzgadora dispuso:

“...**SEGUNDO.-** En el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial

Justicia que garantiza democracia

Jose Manuel de Abascos al N37 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Electoral de Esmeraldas, AMPLÍE el numeral 1 artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, que deberá remitir original o copia certificada de su acción de personal y resolución del nombramiento como directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

De la revisión de la denuncia, se verifica que no consta la dirección de domicilio del denunciado, dato importante para proceder con la citación en razón de los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa, por lo tanto, remita a este despacho la dirección domiciliar del denunciado abogado Miguel Ángel Pita Arízaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, en la provincia de Esmeraldas, en el plazo dispuesto en el párrafo precedente, esto es, en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de facilitar la citación del denunciado.

Se recuerda a la denunciante que la presente causa al no devenir del actual período electoral, para su conocimiento y resolución se tomará en cuenta solo días laborables.

1.5. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0333-O de 15 de abril de 2021, el secretario general de este Tribunal, comunicó a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 015.

1.6. El 19 de abril de 2021, a las 11h58, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por la abogada Betsabe Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 y abogado David Mosquera Mera, asistente electoral de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; recibido en el despacho de la jueza de instancia el 19 de abril de 2021, a las 12h11, mediante el cual indica: *"En atención al Auto de Sustanciación Causa N°. 083-2021, TCE (sic) de 15 de abril de 2021 mediante correo institucional (ZIMBRA) pone en conocimiento la Dr. Patricia Guaicha Juez del Tribunal Contencioso Electoral disponiendo que en término de dos días aclare y complete su pretensión."* (fs. 266 a 269)

1.7. Con auto de 27 de abril de 2021, a las 08h21, esta juzgadora admitió a trámite la causa Nro. 083-2021-TCE y, en lo principal, dispuso: i) la acumulación de las causas números 086-2021-TCE y 091-2021-TCE a la causa número 083-2021-TCE en aplicación del artículo 248 del Código de la Democracia, para lo cual la causa se la identifica con el número 083-2021-TCE (acumulada); ii) la citación con el contenido del auto de admisión, los escritos de denuncia y de todo lo actuado, en expediente digital al señor Miguel Ángel Pita Arízaga responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35 en el domicilio señalado por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; iii) el señalamiento de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el miércoles 26 de mayo de 2021, a las 09h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral.

1.8. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de marzo de 2021, a las 10h11, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos doscientos treinta y siete (237) fojas suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con la abogada Betsabe Méndez Ávila, responsable



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

de la unidad de Asesoría Jurídica y abogado David Mosquera Mera, asistente de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presentan una denuncia en contra del abogado Miguel Ángel Pita Arizaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, a la dignidad de **CONCEJALES URBANOS, Circunscripción 1, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas**, del proceso "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS 2019".

1.9. Mediante acta de sorteo No. 079-25-03-2021-SG, de 25 de marzo de 2021, a las 14h30, a la que se adjunta la razón de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **084-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.10. El expediente fue recibido en el despacho del juez de instancia, el 26 de marzo de 2021, a las 09h26 en tres (3) cuerpos, en doscientos cuarenta y seis (246) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.

11.- Mediante auto de 27 de abril de 2021, a las 16h00, el juez de instancia dispuso:

"PRIMERO: Por existir identidad de sujeto y acción de la causa 084-2021-TCE con la causa 083-2021-TCE (acumulada), acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 084-2021-TCE a la causa 083-2021-TCE (acumulada). Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de este Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite."

1.12. El 28 de abril de 2021, a las 08h37, ingresó en este despacho el oficio N° TCE-FMB-PPP-062-2021, en una (1) foja, suscrito por la doctora Paulina Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal, mediante el cual en cumplimiento al acápite primero del auto de 27 de abril de 2021, a las 16h00 dictado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, remite el expediente de la causa No. 084-2021-TCE, en tres (3) cuerpos, que contienen doscientos cincuenta (250) fojas.

1.13. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de marzo de 2021, a las 10h50, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos ciento setenta y tres (173) fojas suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con la abogada Betsabe Méndez Ávila, responsable de la unidad de Asesoría Jurídica y abogado David Mosquera Mera, asistente de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presentan una denuncia en contra del señor abogado Miguel Ángel Pita Arizaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, a la dignidad de **VOCAL DE LAS JUNTAS PARROQUIALES, de la parroquia Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas**, del proceso "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS 2019".



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

1.14. Mediante acta de sorteo No. 079-25-03-2021-SG, de 25 de marzo de 2021, a las 14h30, a la que se adjunta la razón de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **089-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral,

1.15. El expediente fue recibido en el despacho del juez de instancia, el 26 de marzo de 2021, a las 09h28 en dos (2) cuerpos en ciento ochenta y dos (182) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.

1.16. Con auto de 27 de abril de 2021, a las 16h10, el juez de instancia ordenó:

“PRIMERO: Por existir identidad de sujeto y acción de la causa 089-2021-TCE con la causa 083-2021-TCE (acumulada), acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 089-2021-TCE a la causa 083-2021-TCE (acumulada). Para el efecto, remítanse el expediente íntegro al despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de este Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.”

1.17. El 28 de abril de 2021, a las 08h39, ingresó en este despacho el oficio N° TCE-FMB-PPP-063-2021, en una (1) foja, suscrito por la doctora Paulina Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal, mediante el cual en cumplimiento al acápite primero del auto de 27 de abril de 2021, a las 16h10 dictado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, remite el expediente de la causa No. 089-2021-TCE, en dos (3) cuerpos, que contienen ciento ochenta y seis (186) fojas.

1.18. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de marzo de 2021, a las 10h44, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos ciento setenta y cuatro (174) fojas suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con la abogada Betsabe Méndez Ávila, responsable de la unidad de Asesoría Jurídica y abogado David Mosquera Mera, asistente de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presentan una denuncia en contra del señor abogado Miguel Ángel Pita Arizaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, a la dignidad de **VOCALÉS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES, de la parroquia Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, del proceso “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS 2019”**.

1.19. Mediante acta de sorteo No. 079-25-03-2021-SG, de 25 de marzo de 2021, a las 14h30, a la que se adjunta la razón de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **087-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

1.20. El expediente fue recibido en el despacho del juez de instancia, el 26 de marzo de 2021, a las 09h32 en dos (2) cuerpos en ciento ochenta y tres (183) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.

1.21. Con auto de 29 de marzo de 2021, a las 13h16, el juez de instancia, doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, aclare y complete su pretensión.

1.22. El 31 de marzo de 2021, a las 10h24, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos ciento sesenta y nueve (169) fojas, suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, abogada Betsabe Méndez Ávila y abogado David Mosquera Mera, directora, analista provincial de asesoría jurídica 2 y asistente electoral de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, respectivamente, recibido en el despacho del juez de instancia el 31 de marzo de 2021, a las 10h42, mediante el cual indican: *“En atención al Auto de Sustanciación Causa N°. 087-2021-TCE, de fecha 29 de marzo de 2021 mediante correo institucional (ZIMBRA), pone en conocimiento el Dr. Joaquín Viteri Llanga Juez DEL (SIC) Tribunal Contencioso Electoral disponiendo que en el término de dos días aclare y complete su pretensión”.*

1.23. Mediante auto de 27 de abril de 2021, a las 16h16, el juez de instancia dispuso:

“PRIMERO.- Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el No. 087-2021-TCE, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa No. 083-2021-TCE, al amparo de lo previsto en la normativa legal contencioso electoral, cabe la acumulación de la causa No. 087-2021-TCE a la causa No. 083-2021-TCE.

Para tal efecto, por Secretaría Relatora remítase el presente expediente al Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente.”

1.24. El 28 de abril de 2021, a las 09h22, ingresó en este despacho el oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2021-026-O, en una (1) foja, suscrito por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral PRIMERO del auto de 27 de abril de 2021, a las 16h16, dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, remite el expediente de la causa No. 087-2021-TCE, en cuatro (4) cuerpos, que contienen trescientos setenta (370) fojas.

1.25. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de marzo de 2021, a las 11h03, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos trescientos treinta y tres (333) fojas, suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con la abogada Betsabe Méndez Ávila, responsable de la unidad de Asesoría Jurídica y abogado David Mosquera Mera, asistente de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presentan una denuncia en contra del señor abogado Miguel Ángel Pita Arizaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, a la dignidad de ALCALDES MUNICIPALES,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, del proceso "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS 2019".

1.26. Mediante acta de sorteo No. 079-25-03-2021-SG, de 25 de marzo de 2021, a las 14h30, a la que se adjunta la razón de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número 092-2021-TCE, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.27. El expediente fue recibido en el despacho del juez de instancia, el 26 de marzo de 2021, a las 09h34 en cuatro (4) cuerpos, en trescientos cuarenta y dos (342) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.

1.28. Con auto de 29 de marzo de 2021, a las 13h36, el juez de instancia dispuso a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, aclare y complete su pretensión.

1.29. El 31 de marzo de 2021, a las 10h20, ingresó por recepción documental de la secretaria general del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos trescientos veintiocho (328) fojas, suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, abogada Betsabe Méndez Ávila y abogado David Mosquera Mera, directora, analista provincial de asesoría jurídica 2 y asistente electoral de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, respectivamente, recibido en el despacho del juez de instancia el 31 de marzo de 2021, a las 10h46, mediante el cual indican: *"En atención al Auto de Sustanciación Causa N°. 092-2021-TCE, de fecha 29 de marzo de 2021 mediante correo institucional (ZIMBRA), pone en conocimiento el Dr. Joaquín Viteri Llanga Juez DEL (SIC) Tribunal Contencioso Electoral disponiendo que en el término de dos días aclare y complete su pretensión"*.

1.30. Con auto de 27 de abril de 2021, a las 16h26, el juez de instancia dispuso:

"PRIMERO.- Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el No. 092-2021-TCE, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa No. 083-2021-TCE, al amparo de lo previsto en la normativa legal contencioso electoral, cabe la acumulación de la causa No. 092-2021-TCE a la causa No. 083-2021-TCE.

Para tal efecto, por Secretaría Relatora remítase el presente expediente al Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente."

1.31. El 28 de abril de 2021, a las 09h24, ingresó en este despacho el oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2021-027-O, en una (1) foja, suscrito por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral PRIMERO del auto de 27 de abril de 2021, a las 16h26 dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, remite el expediente de la causa No. 092-2021-TCE, en siete (7) cuerpos, que contienen seiscientos noventa y un (691) fojas.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

1.32. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de marzo de 2021, a las 10h30, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos ciento ochenta y ocho (188) fojas suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con la abogada Betsabe Méndez Ávila, responsable de la unidad de Asesoría Jurídica y abogado David Mosquera Mera, asistente de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presentan una denuncia en contra del señor abogado Miguel Ángel Pita Arizaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, a la dignidad de **VOCALÉS JUNTAS PARROQUIALES, de la parroquia Tabiazo, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, del proceso "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS 2019"**.

1.33. Mediante acta de sorteo No. 079-25-03-2021-SG, de 25 de marzo de 2021, a las 14h30, a la que se adjunta la razón de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **085-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa correspondió al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.34. El expediente fue recibido en el despacho del juez de instancia, el 26 de marzo de 2021, a las 09h05 en dos (2) cuerpos, en ciento noventa veintisiete (197) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.

1.35. Con auto de 28 de abril de 2021, a las 08h57, el juez de instancia dispuso:

"PRIMERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 inciso primero del Código de la Democracia, acumular la causa Nro. 085-2021-TCE a la causa Nro. 083-2021-TCE (acumulada)."

1.36. El 28 de abril de 2021, a las 10h58, ingresó en este despacho el oficio Nro. 056-2021-KGMA-ACP, en una (1) foja, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de este Tribunal, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto en el acápite segundo del auto de acumulación de 28 de abril de 2021, a las 08h57, dictado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dentro de la causa No. 085-2021-TCE, remite el expediente de la causa No. 085-2021-TCE, en dos (2) cuerpos, que contienen doscientos dos (202) fojas.

1.37. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de marzo de 2021, a las 10h54, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos doscientos dos (202) fojas suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con la abogada Betsabe Méndez Ávila, responsable de la unidad de Asesoría Jurídica y abogado David Mosquera Mera, asistente de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presentan una denuncia en contra del señor abogado Miguel Ángel Pita Arizaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, a la dignidad de **VOCALÉS JUNTAS PARROQUIALES, de la parroquia Cml. Carlos Concha Torres, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, del proceso "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS 2019"**.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

1.38. Mediante acta de sorteo No. 079-25-03-2021-SG, de 25 de marzo de 2021, a las 14h30, a la que se adjunta la razón de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **090-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa correspondió al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.39. El expediente fue recibido en el despacho del juez de instancia, el 26 de marzo de 2021, a las 09h14 en tres (3) cuerpos, en doscientos once (211) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.

1.40. Auto de 28 de abril de 2021, a las 09h17, mediante el cual el juez de instancia dispuso:

"PRIMERO. - En aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 inciso primero del Código de la Democracia, acumular la causa Nro. 090-2021-TCE a la causa Nro. 083-2021-TCE (acumulada)."

1.41. El 28 de abril de 2021, a las 10h58, ingresó en este despacho el oficio Nro. 057-2021-KGMA-ACP, en una (1) foja, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de este Tribunal, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto en el acápite segundo del auto de acumulación de 28 de abril de 2021, a las 09h17, dictado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 090-2021-TCE, remite el expediente de la causa No. 090-2021-TCE, en tres (3) cuerpos, que contienen doscientos dieciséis (216) fojas.
Causa Nro. 088-2021-TCE

1.42. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de marzo de 2021, a las 10h47, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos ciento noventa y dos (192) fojas suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con la abogada Betsabe Méndez Ávila, responsable de la unidad de Asesoría Jurídica y abogado David Mosquera Mera, asistente de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presentan una denuncia en contra del señor abogado Miguel Ángel Pita Arizaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, a la dignidad de **VOCALES JUNTAS PARROQUIALES, de la parroquia San Mateo, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, del proceso "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS 2019"**.

1.43. Mediante acta de sorteo No. 079-25-03-2021-SG, de 25 de marzo de 2021, a las 14h30, a la que se adjunta la razón de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **088-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.44. El expediente fue recibido en el despacho del juez de instancia, el 26 de marzo de 2021, a las 09h47, en dos (2) cuerpos, en doscientos un (201) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

1.45. Mediante auto de 28 de abril de 2021, a las 09h30, el juez de instancia ordenó:

“SEGUNDO.- Al amparo de lo dispuesto en el primer inciso de artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia por cuanto con fecha 27 de abril de 2021, a las 08h21, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, admitió a trámite la causa 083-2021-TCE, dispongo la acumulación de la causa 088-2021-TCE a la causa 083-2021-TCE, a fin de que se tramiten en uno solo.”

1.46. El 28 de abril de 2021, a las 14h52, ingresó en este despacho el memorando N° TCE-ATM-JL-013-2021-M, en una (1) foja suscrito por la abogada Jenny Loyo, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, mediante el cual en virtud del auto dictado por el señor juez Ángel Torres Maldonado, el día 28 de abril de 2021, a las 09h30, remite el expediente de la causa No. 088-2021-TCE, en tres (3) cuerpos, que contienen doscientos siete (207) fojas.

1.47. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de marzo de 2021, a las 11h10, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos ciento noventa y seis (196) fojas suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con la abogada Betsabe Méndez Ávila, responsable de la unidad de Asesoría Jurídica y abogado David Mosquera Mera, asistente de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presentan una denuncia en contra del abogado Miguel Ángel Pita Arizaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, a la dignidad de **VOCALES JUNTAS PARROQUIALES**, de la parroquia Chinca, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, del proceso “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS 2019”.

1.48. Mediante acta de sorteo No. 079-25-03-2021-SG, de 25 de marzo de 2021, a las 14h30, a la que se adjunta la razón de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **093-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.49. El expediente fue recibido en el despacho del juez de instancia, el 26 de marzo de 2021, a las 09h46, en dos (2) cuerpos, en doscientos cinco (205) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.

1.50. Mediante auto de 28 de abril de 2021, a las 10h00, el juez de instancia dispuso:

“SEGUNDO.- Al amparo de lo dispuesto en el primer inciso de artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto con fecha 27 de abril de 2021, a las 08h21, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, admitió a trámite la causa 083-2021-TCE, dispongo la acumulación de la causa 093-2021-TCE a la causa 083-2021-TCE, a fin de que se tramiten en uno solo.”

1.51. El 28 de abril de 2021, a las 14h55, ingresó en este despacho el memorando N° TCE-ATM-JL-014-2021-M, en una (1) foja suscrito por la abogada Jenny Loyo, secretaria relatora



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, mediante el cual en virtud del auto de 28 de abril de 2021, a las 10h00, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, remite el expediente de la causa No. 093-2021-TCE, en tres (3) cuerpos, que contienen doscientas once (211) fojas.

1.52. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de marzo de 2021, a las 11h13, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos ciento ochenta y cuatro (184) fojas suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con la abogada Betsabe Méndez Ávila, responsable de la unidad de Asesoría Jurídica y abogado David Mosquera Mera, asistente de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presentan una denuncia en contra del abogado Miguel Ángel Pita Arizaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, a la dignidad de **VOCALES JUNTAS PARROQUIALES, de la parroquia Camarones, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, del proceso "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS 2019"**.

1.53. Mediante acta de sorteo No. 079-25-03-2021-SG, de 25 de marzo de 2021, a las 14h30, a la que se adjunta la razón de realización de sorteo de la causa jurisdiccional, signada con el número **094-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.54. El expediente fue recibido en el despacho del juez de instancia, el 26 de marzo de 2021, a las 09h45, en dos (2) cuerpos, en ciento noventa y tres (193) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.

1.55. Con auto de 28 de abril de 2021, a las 09h45, el juez de instancia dispuso:

"SEGUNDO.- Al amparo de lo dispuesto en el primer inciso de artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto con fecha 27 de abril de 2021, a las 08h21, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, admitió a trámite la causa 083-2021-TCE, dispongo la acumulación de la causa 094-2021-TCE a la causa 083-2021-TCE, a fin de que se tramiten en uno solo."

1.56. El 28 de abril de 2021, a las 14h57, ingresó en este despacho el memorando N° TCE-ATM-JL-015-2021-M, en una (1) foja suscrito por la abogada Jenny Loyo, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, mediante el cual en virtud del auto de 28 de abril de 2021, a las 09h45, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, remite el expediente de la causa No. 094-2021-TCE, en dos (2) cuerpos, que contienen ciento noventa y nueve (199) fojas.

1.57. Mediante auto de 29 de abril de 2021, a las 16h01, esta juzgadora, dispuso:

"...PRIMERO.- Por existir identidad objetiva y subjetiva, ACUMÚLESE las causas números: 084-2021-TCE, 089-2021-TCE, remitidas por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Tribunal Contencioso Electoral, a la causa número **083-2021-TCE (acumulada)** al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Por existir identidad objetiva y subjetiva, **ACUMÚLESE** las causas números: **087-2021-TCE, 092-2021-TCE**, remitidas por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a la causa número **083-2021-TCE (acumulada)** al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Por existir identidad objetiva y subjetiva, **ACUMÚLESE** las causas números: **085-2021-TCE, 090-2021-TCE**, remitidas por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a la causa **083-2021-TCE (acumulada)** al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia.

CUARTO.- Por existir identidad objetiva y subjetiva, **ACUMÚLESE** las causas números: , **088-2021-TCE, 093-2021-TCE, 094-2021-TCE**, remitidas por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a la causa **083-2021-TCE (acumulada)** al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia.

QUINTO.- Conforme se desprende del detalle constante en los antecedentes del presente auto, se pone en conocimiento de las partes procesales que, por disposición tanto de esta juzgadora como de los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, se acumularon a la causa **083-2021-TCE (acumulada)** las siguientes causas: **084-2021-TCE, 089-2021-TCE, 087-2021-TCE, 092-2021-TCE, 085-2021-TCE, 090-2021-TCE, 088-2021-TCE, 093-2021-TCE, 094-2021-TCE**.

Por lo tanto, para evitar posibles confusiones, a esta causa únicamente se la identificará con el número **083-2021-TCE (acumulada)**.

SEXTO.- Sin perjuicio de la citación realizada al denunciado en auto de 27 de abril de 2021, a las 08h21, y en razón de las acumulaciones realizadas a la causa Nro. 083-2021-TCE (acumulada) a través de la Secretaría General de este Tribunal, **CITASE** con el contenido de este auto, los escritos de denuncia y de todo lo actuado, en expediente íntegro digital, al señor abogado Miguel Ángel Pita Arizaga con cédula de ciudadanía Nro. 0803022409, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, de las candidaturas: **1. Concejales Urbanos, circunscripción 2 del cantón Esmeraldas; 2. Vocales Junta Parroquial, parroquia Majua, cantón Esmeraldas; 3. Concejales Rurales, cantón Esmeraldas; 4. Concejales Urbanos, circunscripción 1, cantón Esmeraldas; 5. Vocales Junta Parroquial, parroquia Tachina, cantón Esmeraldas; 6. Vocales Junta Parroquial, parroquia Vuelta Larga, cantón Esmeraldas; 7. Alcalde Municipal, cantón Esmeraldas; 8. Vocales Junta Parroquial, parroquia Tabiazo, cantón Esmeraldas; 9. Vocales Junta Parroquial, parroquia Crnl. Carlos Concha Torres, cantón Esmeraldas; 10. Vocales Junta Parroquial, parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas; 11. Vocales Junta Parroquial, parroquia Chinca, cantón Esmeraldas; 12. Vocales Junta Parroquial, parroquia Camarones, cantón Esmeraldas;** en el domicilio declarado en el escrito de 19 de abril de 2021, a las 11h58, esto es: **"... Homero López y Colón (Barrio Chone) Referencia: Diagonal a transporte Río Guayas..."**, y **"... de manera personal en la sede de ALIANZA PROGRESISTA Listas 1-4-11-17-35..."**

SÉPTIMO.- Se recuerda a las partes procesales que la práctica de la **AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO** se llevará a cabo el día **miércoles 26 de mayo de 2021, a las 09h30**, en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

1.58. El 10 de mayo de 2021, a las 12h34, ingresó por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos tres (3) fojas firmado por el abogado Miguel Ángel Pita, recibido en este despacho el mismo día mes y año a las 12h48, a través del cual solicita se tome en cuenta direcciones de correo electrónico para notificaciones.

1.59. El 26 de mayo de 2021, a las 09h30, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento con presencia de las partes procesales, cuya acta consta en el expediente acumulado.

1.60. Ingresó por recepción documental de Secretaría General el 26 de mayo de 2021, a las 13h51, un escrito en dos (2) fojas suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, recibido en este despacho el mismo día mes y año a las 15h12, mediante el cual solicita se le otorgue copias de los medios magnéticos que contienen el audio y video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, así como se incorpore para el patrocinio de la causa Nro. 083-2021-TCE (acumulada) nuevos defensores y direcciones de correo electrónicas.

1.61. Mediante auto de 01 de junio de 2021, a las 15h21, esta juzgadora dispuso:

"...PRIMERO.- Conforme solicita el denunciado Miguel Ángel Pita Arízaga en su escrito de 10 de mayo de 2021, a las 12h34, tómesese en cuenta las direcciones de correo electrónico miguel-angel-pita@hotmail.com; y, johngoyes@yahoo.com.

SEGUNDO.- Conforme solicita la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas través de la secretaria relatora de este despacho procédase con la solicitud de la denunciante, esto es, concédase copia del audio y video de la Audiencia Oral Única de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa Nro. 083-2021-TCE (acumulada), llevada cabo el 26 de mayo de 2021, a las 09h30.

Los medios magnéticos utilizados para esta solicitud deberán ser a costa de la requirente.

Una vez entregada la copia del audio y video se suscribirá el acta entrega recepción correspondiente, misma que será agregada al expediente para constancia.

TERCERO.- Conforme solicita la denunciante tómesese en cuenta para el patrocinio dentro de la presente causa al abogado Enrique Vaca Batallas, magíster Daniel Vásconez Hinojoza, abogada Daniela Robalino Coronel, abogada Katherine Quezada, abogado Alexis Torres; así como las direcciones de correo electrónico: enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; katherynequezada@cne.gob.ec; alexistorres@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

CUARTO.- Sobre el pedido de la denunciante que las notificaciones se reciban también en la casilla contencioso electoral Nro. 003, se le recuerda que ya tiene asignada para la presente causa la casilla contencioso electoral Nro. 015, por lo tanto no se atiende este pedido.

1.62. El 02 de junio de 2021, a las 10h41 esta juzgadora dispuso se notifique el auto de 01 de junio de 2021, a las 15h21, en los correos electrónicos enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; katherynequezada@cne.gob.ec; alexistorres@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec.

1.63. El 02 de junio de 2021, a las 11h22, se suscribe el Acta de entrega-recepción entre la secretaria relatora de este despacho, magister Jazmín Almeida Villacís y la abogada Susana Robalino, en calidad de defensora de la parte accionante.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia)¹, prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales"*

El inciso tercero del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe: *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias."* (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra del señor Miguel Ángel Pita Arízaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, listas 1-4-11-17-35 de la provincia de Esmeraldas de las dignidades de: concejales urbanos, circunscripción 2 del cantón Esmeraldas (causa No. 083-2021-TCE); vocales Junta Parroquial, parroquia Majua, cantón Esmeraldas (causa No. 086-2021-TCE); concejales rurales, cantón Esmeraldas (causa No. 091-2021-TCE); concejales urbanos, circunscripción 1, cantón Esmeraldas (causa No. 084-2021-TCE); vocales Junta Parroquial, parroquia Tachina, cantón Esmeraldas (causa No. 089-2021-TCE); vocales Junta Parroquial, parroquia Vuelta Larga, cantón Esmeraldas (causa No. 087-2021-TCE); alcalde municipal, cantón Esmeraldas (causa No. 092-2021-TCE); vocales Junta Parroquial, parroquia Tabiazo, cantón Esmeraldas (causa No. 085-2021-TCE); vocales Junta Parroquial, parroquia coronel Carlos Concha Torres, cantón Esmeraldas (causa No. 090-2021-TCE); vocales Junta Parroquial, parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas (causa No. 088-2021-TCE); vocales Junta Parroquial, parroquia Chinca, cantón Esmeraldas (causa No. 093-2021-TCE); vocales Junta Parroquial, parroquia Camarones, cantón Esmeraldas (causa No. 094-2021-TCE), por el presunto incumplimiento de las obligaciones señaladas en

¹ Normativa electoral vigente antes de las reformas introducidas al Código de la Democracia en febrero del 2020.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72, *ibídem*, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la presente causa identificada con el número 083-2021-TCE (acumulada) a esta juzgadora, por lo que soy competente para conocer y resolver.

2.2. Legitimación activa

La doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, comparece en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la copia certificada de la acción de personal No. 1252-CNE-DNTH-2018 de 29 de diciembre de 2018, emitida por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral²; en consecuencia, cuenta con legitimación activa para presentar las denuncias y por lo mismo activar la jurisdicción contencioso electoral.

2.3. Oportunidad de la presentación de las denuncias

El artículo 304 del Código de la Democracia establece: *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.”* Las denuncias presentadas ante este Órgano de Justicia Electoral refieren a la no presentación de los documentos y justificativos a las observaciones realizadas por el organismo desconcentrado a los informes de cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley y que tienen relación con el proceso electoral “Elecciones seccionales y elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019”, motivo por el cual las denuncias presentadas se encuentran dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

III. ARGUMENTOS DE LA DENUNCIANTE

1. CAUSA 083-2021-TCE:

- Denuncia inicial³:

La denuncia inicial se fundamenta en los siguientes términos:

En el numeral 3 de la denuncia, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas cita y transcribe los artículos 219 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia; y artículos 38, 39, 40, y 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y

² Fojas 487 del expediente

³ Fojas 245 a 250 vuelta del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.

Menciona que la denuncia la realiza conforme lo prescrito en los artículos 233, 234 y 304 del Código de la Democracia, por lo que pone en conocimiento de este Tribunal el respectivo expediente al que adjunta las evidencias correspondientes.

Como "ANTECEDENTES" señala que la Dirección Técnica Provincial de Participación Política, a través de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe No. CPCCS2019-CUC-08-0001 relativo a las cuentas de campaña electoral del proceso de electoral Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Concejales Urbanos circunscripción 2 del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista lista 1-4-11-17-35 con las conclusiones respectivas sobre el expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Expresa que de la razón sentada por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, se notificó al abogado Miguel Ángel Pita Arízaga, responsable del manejo económico de la mencionada alianza, de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2 del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, la resolución 0170 del expediente CPCCS2019-CUC-08-0001, a fin de que desvanezca los hallazgos descritos; sin embargo no dio contestación al referido informe, razón por la cual, el 11 de agosto la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certificó que *"habiendo transcurrido el plazo de los quince días otorgados al Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Concejales Urbanos Circunscripción 2 del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, no se ha receptado documentación alguna ni pruebas de descargo a la Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0170."*

Manifiesta que las conclusiones a las que se llegaron, luego de la culminación del examen de cuentas de campaña electoral, fueron las siguientes:

"...El responsable del manejo económico aperturó el RUC el 18 de enero de 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero de 2019, observación que no fue justificada, Incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral hasta el 12 de enero de 2019, sin embargo, lo hizo el 30 de enero de 2019, observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

El responsable del manejo económico, presentó los Nro. CRCA: 000001 al 000007 con el campo: número de teléfono convencional, vacío. observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Los comprobantes de egreso no guardan secuencia numérica.

En el Comprobante de Egreso No. CEGR-0000001 se observa lo siguiente:

- a) está reportado con fecha 01 de abril, es decir fuera de rango de tiempo establecido.
- b) el valor de \$ 8,28, en el asiento contable utiliza la cuenta VARIOS como gasto. Dicho nombre de cuenta no se encuentra en el Plan de Cuentas, el correcto es OTROS.
- c) como justificativo adjunta un RECIBO SIMPLE por el valor de \$ 8,28 con fecha 27 de marzo es decir fuera del tiempo establecido.

En el Comprobante de Egreso N° CEGR-0000001-A no se realizó el desglose del IVA por servicios bancarios, inobservando con lo establecido del (sic) artículo 33 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El Responsable del manejo Económico no presenta los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor agregado I.V.A y del Impuesto a la Renta correspondientes al periodo contable (mayo) inobservando con lo establecido en el literal m) del artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Por cuanto no se ha desvanecido las observaciones descritas en los numerales del 8.1 al 8.5 correspondientes al informe de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos Circunscripción 2 del Cantón Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas, se ratifica en las observaciones encontradas; y, se recomienda se aplique lo establecido en los numerales 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...."

En el numeral "4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores...", la denunciante indica que el presunto infractor responde a los nombres y apellidos: "Pita Arízaga Miguel Ángel", responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 y la persona que presenció la presunta infracción es la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de Participación Política 2, funcionaria del Consejo Nacional Electoral.

Respecto del numeral "5. La determinación del daño causado", la denunciante expone que de acuerdo con el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 25, numeral 5; 211 inciso segundo; 231 inciso primero; 230, 233 y 234 del Código de la Democracia:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

"...se puede colegir que se infringió por parte del Ab. Pita Arizaga Miguel Ángel, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Progresista lista 1-4-11-17-35, el artículo 275 numeral 4 de esta misma Ley...

Con aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador (...) se ha cumplido con todo aquello de lo enunciado y de incurrirse en infracciones de este tipo, deberán someterse a juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

Por consiguiente, de la exposición de los hechos se presume que se han infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y equidad para promocionar las candidaturas frente a los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral."

Como pruebas que sustenta la denuncia, adjunta:

- "1.- EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019-VJP-08-0001, en original y copias certificadas en 243 fojas.
2. Copia del nombramiento como directora Provincial Delegación Electoral de Esmeraldas.
3. Copia de cédula de ciudadanía de la directora Provincial Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
4. Copia de credenciales de abogados.
5. Que se reproduzca todo lo actuado en el expediente como prueba a mi favor."

Como "Petición" señala:

"Con lo expuesto, en derecho formulo la presente a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda y actúe de conformidad con lo estipulado por la ley electoral vigente y sancione de ser el caso, guardando las prerrogativas del debido proceso y el derecho a la defensa que tiene el accionado."

- **Aclaración de la denuncia⁴:**

El escrito en el que consta la aclaración y complementación de la denuncia, tiene similar texto de la denuncia inicial; sin embargo, se destaca lo manifestado en el acápite "QUINTO", el cual indica:

"El medio de prueba documental que se acompaña a la denuncia es el informe Técnico que elaboró la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica

⁴ Fojas 266 a 269 del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. Solicito las medidas pertinentes para su práctica y se reproduzca a mi favor el informe CPCCS2019-CUC-08-0001 correspondiente.

Al no desvanecer la observación por documentación faltante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control de Gasto Electoral se ratifica y comprueba el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 374, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral, por lo que se solicita señor Juez aplicar las sanciones correspondientes a la normativa del Código de la Democracia.”

2. CAUSA 086-2021-TCE:

- **Denuncia inicial⁵**

La denuncia inicial se fundamenta en los siguientes términos:

En el numeral 3 de la denuncia, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas cita y transcribe los artículos 219 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia; y artículos 38, 39, 40, y 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.

Menciona que la denuncia la realiza conforme lo prescrito en los artículos 233, 234 y 304 del Código de la Democracia, por lo que pone en conocimiento de este Tribunal el respectivo expediente al que adjunta las evidencias correspondientes.

Como “ANTECEDENTES” señala que la Dirección Técnica Provincial de Participación Política, a través de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe No. CPCCS2019-VJP-08-0004 relativo a las cuentas de campaña electoral del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de vocales de las Juntas Parroquiales de la Parroquia Majua, del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, con las conclusiones respectivas sobre el expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Expresa que de la razón sentada por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, se notificó al abogado Miguel Ángel Pita Arízaga, responsable del manejo económico de la mencionada alianza, de la dignidad de vocales de las Juntas Parroquiales de la Parroquia Majua, del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, la resolución 0175 del expediente CPCCS2019-VJP-08-0004, a fin de que desvanezca los hallazgos descritos; sin embargo no dio contestación al referido informe, razón por la cual, el 21 de agosto la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certificó que “*habiendo transcurrido el plazo de los quince días otorgados al Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Vocales de las Juntas Parroquiales de la Parroquia Majua, del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, no se ha receptado documentación alguna ni pruebas de descargo a la Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0175.*”

⁵ Fojas 467 a 471 vuelta del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Manifiesta que las conclusiones a las que se llegaron, luego de la culminación del examen de cuentas de campaña electoral, fueron las siguientes:

“...El responsable del manejo económico aperturó el RUC el 23 de enero de 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero de 2019 observación que no fue justificada, Incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral hasta el 12 de enero de 2019, sin embargo, lo hizo el 30 de enero de 2019. observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El Responsable del manejo Económico no presenta los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor agregado I.V.A y del Impuesto a la Renta correspondientes al periodo contable (mayo) inobservando con lo establecido en el literal m) del artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa observación que no fue justificada, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Se verificó que en los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes Nros. 0001-0002, el campo: NÚMERO DE TELÉFONO CONVENCIONAL, se encuentra vacío. Observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Por cuanto no se ha desvanecido las observaciones descritas en los numerales del 8.1 al 8.4 correspondientes al informe de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de las Juntas Parroquiales de la Parroquia Majua del Cantón Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas, se ratifica en las observaciones encontradas; y, se recomienda se aplique lo establecido en los numerales 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia....”

En el numeral “4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores...”, la denunciante indica que el presunto infractor responde a los nombres y apellidos: “Pita Arízaga Miguel Ángel”, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 y la persona que presenció la presunta infracción es la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de Participación Política 2, funcionaria del Consejo Nacional Electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Respecto del numeral "5. La determinación del daño causado", la denunciante expone que de acuerdo con el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 25, numeral 5; 211 inciso segundo; 231 inciso primero; 230, 233 y 234 del Código de la Democracia:

"...se puede colegir que se infringió por parte del Ab. Pita Arizaga Miguel Ángel, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Progresista lista 1-4-11-17-35, el artículo 275 numeral 4 de esta misma Ley...

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionaran con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general...

Con aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador (...) se ha cumplido con todo aquello de lo enunciado y de incurrirse en infracciones de este tipo, deberán someterse a juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

Por consiguiente, de la exposición de los hechos se presume que se han infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y equidad para promocionar las candidaturas frente a los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral."

Como pruebas que sustenta la denuncia, adjunta:

- "1.- EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019-VJP-08-0004, en original y copias certificadas en 195 fojas.
2. Copia del nombramiento como Directora Provincial Delegación Electoral de Esmeraldas.
3. Copia de cédula de ciudadanía de la Directora Provincial Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
4. Copia de credenciales de abogados.
5. Que se reproduzca todo lo actuado en el expediente como prueba a mi favor."

Como "Petición" señala:

"Con lo expuesto, en derecho formulo la presente a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda y actúe de conformidad con lo estipulado por la ley electoral vigente y sancione de ser el caso, guardando las prerrogativas del debido proceso y el derecho a la defensa que tiene el accionado."



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

- **Aclaración de la denuncia⁶**

El escrito en el que consta la aclaración y complementación de la denuncia, tiene similar texto de la denuncia inicial; sin embargo, se destaca lo manifestado en el acápite "QUINTO", el cual indica:

"El medio de prueba documental que se acompaña a la denuncia es el informe Técnico que elaboró la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. Solicito las medidas pertinentes para su práctica y se reproduzca a mi favor el informe CPCCS2019-VJP-08-0004 correspondiente.

Al no desvanecer la observación por documentación faltante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control de Gasto Electoral se ratifica y comprueba el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 374, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral, por lo que se solicita señor Juez aplicar las sanciones correspondientes a la normativa del Código de la Democracia."

3. CAUSA 091-2021-TCE:

- **Denuncia inicial⁷**

La denuncia inicial se fundamenta en los siguientes términos:

En el numeral 3 de la denuncia, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas cita y transcribe los artículos 219 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia; y artículos 38, 39, 40, y 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.

Menciona que la denuncia la realiza conforme lo prescrito en los artículos 233, 234 y 304 del Código de la Democracia, por lo que pone en conocimiento de este Tribunal el respectivo expediente al que adjunta las evidencias correspondientes.

Como "ANTECEDENTES" señala que la Dirección Técnica Provincial de Participación Política, a través de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe No. CPCCS2019-CR-08-0060 relativo a las cuentas de campaña electoral del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, con las conclusiones respectivas sobre el expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Expresa que de la razón sentada por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, se notificó al abogado Miguel Ángel Pita Arizaga, responsable del manejo económico de la mencionada alianza, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón

⁶ Fojas 490 a 492 vuelta del expediente

⁷ Fojas 746 a 751 del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, la resolución 0165 del expediente CPCCS2019-CR-08-0060, a fin de que desvanezca los hallazgos descritos; sin embargo no dio contestación al referido informe, razón por la cual, el 7 de agosto la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certificó que *"habiendo transcurrido el plazo de los quince días otorgados al Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, no se ha receptado documentación alguna ni pruebas de descargo a la Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0165."*

Manifiesta que las conclusiones a las que se llegaron, luego de la culminación del examen de cuentas de campaña electoral, fueron las siguientes:

"...El responsable del manejo económico apertura el RUC el 18 de enero de 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero de 2019, observación que no fue justificada, Incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral hasta el 12 de enero de 2019, sin embargo, lo hizo el 30 de enero de 2019. observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El responsable del manejo económico, presentó los Nro. CRCA: 000001 al 000011 con el campo: número de teléfono convencional, vacío, observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Los comprobantes de egreso no guardan secuencia numérica.

En el Comprobante de Egreso No. CEGR-0000001 se observa lo siguiente:

- a) está reportado con fecha 01 de abril, es decir fuera de rango de tiempo establecido.
- b) el valor de \$ 8,28, en el asiento contable utiliza la cuenta VARIOS como gasto. Dicho nombre de cuenta no se encuentra en el Plan de Cuentas, el correcto es OTROS.
- c) como justificativo adjunta un RECIBO SIMPLE por el valor de \$ 8,28 con fecha 27 de marzo es decir fuera del tiempo establecido.
- d) no cuenta con la firma del RME.

En el Comprobante de Egreso N° CEGR-0000001-A no se realizó el desglose del IVA por servicios bancarios, inobservando con lo establecido del (sic) artículo 33 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El Responsable del manejo Económico no presenta los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor agregado I.V.A, (abril y mayo); y, del Impuesto a la Renta correspondientes al periodo contable (mayo). Incumpliendo con lo establecido en el literal m) del artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa observación que no fue justificada, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Por cuanto no se ha desvanecido las observaciones descritas en los numerales del 8.1 al 8.5 correspondientes al informe de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas, se ratifica en las observaciones encontradas; y, se recomienda se aplique lo establecido en los numerales 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia....”

En el numeral “4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores...”, la denunciante indica que el presunto infractor responde a los nombres y apellidos: “Pita Arízaga Miguel Ángel”, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 y la persona que presenció la presunta infracción es la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de Participación Política 2, funcionaria del Consejo Nacional Electoral.

Respecto del numeral “5. La determinación del daño causado”, la denunciante expone que de acuerdo con el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 25, numeral 5; 211 inciso segundo; 231 inciso primero; 230, 231, 233 y 234 del Código de la Democracia:

“...se puede colegir que se infringió por parte del Ab. Pita Arízaga Miguel Ángel, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Progresista lista 1-4-11-17-35, el artículo 275 numeral 4 de esta misma Ley...

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionaran con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general...

Con aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador (...) se ha cumplido con todo aquello de lo enunciado y de incurrirse en infracciones de este tipo, deberán someterse a juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

Por consiguiente, de la exposición de los hechos se presume que se han infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

equidad para promocionar las candidaturas frente a los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral.”

Como pruebas que sustenta la denuncia, adjunta:

- “1.- **EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019-VJP-08-0060**, en original y copias certificadas en 250 fojas.
2. Copia del nombramiento como Directora Provincial Delegación Electoral de Esmeraldas.
3. Copia de cédula de ciudadanía de la Directora Provincial Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
4. Copia de credenciales de abogados.
5. Que se reproduzca todo lo actuado en el expediente como prueba a mi favor.”

Como “**Petición**” señala:

“Con lo expuesto, en derecho formulo la presente a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda y actúe de conformidad con lo estipulado por la ley electoral vigente y sancione de ser el caso, guardando las prerrogativas del debido proceso y el derecho a la defensa que tiene el accionado.”

- **Aclaración de la denuncia**⁸

El escrito en el que consta la aclaración y complementación de la denuncia, tiene similar texto de la denuncia inicial; sin embargo, se destaca lo manifestado en el acápite “**QUINTO**”, el cual indica:

“El medio de prueba documental que se acompaña a la denuncia es el informe Técnico que elaboró la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. Solicito las medidas pertinentes para su práctica y se reproduzca a mi favor el informe CPCCS2019-CR-08-0060 correspondiente.

Al no desvanecer la observación por documentación faltante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control de Gasto Electoral se ratifica y comprueba el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 374, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral, por lo que se solicita señor Juez aplicar las sanciones correspondientes a la normativa del Código de la Democracia.”

4. CAUSA 084-2021-TCE:

La denuncia se fundamenta en los siguientes términos⁹:

⁸ Fojas 770 a 773 del expediente

⁹ Fojas 1030 a 1035 vuelta del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

En el numeral 3 de la denuncia, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas cita y transcribe los artículos 219 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia; y artículos 38, 39, 40, y 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.

Menciona que la denuncia la realiza conforme lo prescrito en los artículos 233, 234 y 304 del Código de la Democracia, por lo que pone en conocimiento de este Tribunal el respectivo expediente al que adjunta las evidencias correspondientes.

Como "ANTECEDENTES" señala que la Dirección Técnica Provincial de Participación Política, a través de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe No. CPCCS2019-CUC-08-0002 relativo a las cuentas de campaña electoral del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Concejales Urbanos Circunscripción 1 del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, con las conclusiones respectivas sobre el expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Expresa que de la razón sentada por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas de 25 de julio de 2020 se notificó al abogado Miguel Ángel Pita Arizaga, responsable del manejo económico de la mencionada alianza, de la dignidad de Concejales Urbanos Circunscripción 1 del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, la resolución CNE-CPE-2020-0169 de 25 de julio de 2020 del expediente CPCCS2019-CUC-08-0002, a fin de que desvanezca los hallazgos descritos; sin embargo no dio contestación al referido informe, razón por la cual, el 11 de agosto la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certificó que *"habiendo transcurrido el plazo de los quince días otorgados al Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Concejales Urbanos Circunscripción 1 del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, no se ha receptado documentación alguna ni pruebas de descargo a la Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0169."*

Manifiesta que las conclusiones a las que se llegaron, luego de la culminación del examen de cuentas de campaña electoral, fueron las siguientes:

"...El responsable del manejo económico abrió el RUC el 18 de enero de 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero de 2019, observación que no fue justificada, Incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El Responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral hasta el 12 de enero de 2019, sin embargo, lo hizo el 30 de enero de 2019, observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El responsable del manejo económico, presentó los Nro. CRCA: 000001 al 000005 con el campo: número de teléfono convencional, vacío, observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Los comprobantes de egreso no guardan secuencia numérica.

En el Comprobante de Egreso No. CEGR-0000001 se observa lo siguiente:

- a) está reportado con fecha 01 de abril, es decir fuera de rango de tiempo establecido.
- b) el valor de \$ 8,28, en el asiento contable utiliza la cuenta VARIOS como gasto. Dicho nombre de cuenta no se encuentra en el Plan de Cuentas, el correcto es OTROS.
- c) como justificativo adjunta un RECIBO SIMPLE por el valor de \$ 8,28 con fecha 27 de marzo es decir fuera del tiempo establecido.
- d) no cuenta con la firma del RME.

En el Comprobante de Egreso N° CEGR-0000001-A no se realizó el desglose del IVA por servicios bancarios, inobservando con lo establecido del (sic) artículo 33 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El Responsable del manejo Económico no presenta los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor agregado I.V.A y del Impuesto a la Renta correspondientes al periodo contable (mayo). Incumpliendo con lo establecido en el literal m) del artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa observación que no fue justificada, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Por cuanto no se ha desvanecido las observaciones descritas en los numerales del 8.1 al 8.5 correspondientes al informe de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos Circunscripción 1 del Cantón Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas, se ratifica en las observaciones encontradas; y, se recomienda se aplique lo establecido en los numerales 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia....”

En el numeral “4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores...”, la denunciante indica que el presunto infractor responde a los nombres y apellidos: “Pita Arizaga Miguel Ángel”, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 y la persona que presenció la presunta infracción es la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de Participación Política 2, funcionaria del Consejo Nacional Electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Respecto del numeral "5. La determinación del daño causado", la denunciante expone que de acuerdo con el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 25, numeral 5; 211 inciso segundo; 231 inciso primero; 230, 233 y 234 del Código de la Democracia:

"...se puede colegir que se infringió por parte del Ab. Pita Arizaga Miguel Ángel, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Progresista lista 1-4-11-17-35, el artículo 275 numeral 4 de esta misma Ley...

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionaran con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general...

Con aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador (...) se ha cumplido con todo aquello de lo enunciado y de incurrirse en infracciones de este tipo, deberán someterse a juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

Por consiguiente, de la exposición de los hechos se presume que se han infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y equidad para promocionar las candidaturas frente a los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral."

Como pruebas que sustenta la denuncia, adjunta:

- 1.- EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019-CUC-08-0002, en original y copias certificadas en 237 fojas.
2. Copia del nombramiento como Directora Provincial Delegación Electoral de Esmeraldas.
3. Copia de cédula de ciudadanía de la Directora Provincial Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
4. Copia de credenciales de abogados.
5. Que se reproduzca todo lo actuado en el expediente como prueba a mi favor."

Como "Petición" señala:

"Con lo expuesto, en derecho formulo la presente a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda y actúe de conformidad con lo estipulado por la ley electoral vigente y sancione de ser el caso, guardando las prerrogativas del debido proceso y el derecho a la defensa que tiene el accionado."

5. CAUSA 089-2021-TCE:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

La denuncia se fundamenta en los siguientes términos¹⁰:

En el numeral 3 de la denuncia, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas cita y transcribe los artículos 219 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia; y artículos 38, 39, 40, y 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.

Menciona que la denuncia la realiza conforme lo prescrito en los artículos 233, 234 y 304 del Código de la Democracia, por lo que pone en conocimiento de este Tribunal el respectivo expediente al que adjunta las evidencias correspondientes.

Como "ANTECEDENTES" señala que la Dirección Técnica Provincial de Participación Política, a través de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe No. CPCCS2019-VJP-08-0008 relativo a las cuentas de campaña electoral del proceso de electoral "Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Tachina del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista lista 1-4-11-17-35 con las conclusiones respectivas sobre el expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Expresa que de la razón sentada por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, de 05 de agosto de 2020 se notificó al abogado Miguel Ángel Pita Arízaga, responsable del manejo económico de la mencionada alianza, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Tachina del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, la resolución CNE-CPE-2020-0170 el 05 de agosto de 2020 del expediente CPCCS2019-VJP-08-0008, a fin de que desvanezca los hallazgos descritos; sin embargo no dio contestación al referido informe, razón por la cual, el 21 de agosto la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certificó que *"habiendo transcurrido el plazo de los quince días otorgados al Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Concejales Urbanos Circunscripción 2 del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, no se ha receptado documentación alguna ni pruebas de descargo a la Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0179."*

Manifiesta que las conclusiones a las que se llegaron, luego de la culminación del examen de cuentas de campaña electoral, fueron las siguientes:

"...El responsable del manejo económico apertura el RUC el 23 de enero de 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero de 2019, observación que no fue justificada, Incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

¹⁰ Fojas 1218 a 1223 del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

El Responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral hasta el 12 de enero de 2019, sin embargo, lo hizo el 30 de enero de 2019, observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El Responsable del manejo Económico no presenta los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor agregado I.V.A y del Impuesto a la Renta correspondientes al periodo contable (mayo) inobservando con lo establecido en el literal m) del artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Se verificó que en los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes Nros. 0001-0002, el campo: NÚMERO DE TELEFONO CONVENCIONAL, se encuentra vacío. observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Por cuanto no se ha desvanecido las observaciones descritas en los numerales del 8.1 al 8.4 correspondientes al informe de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Tachina del Cantón Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas, se ratifica en las observaciones encontradas; y, se recomienda se aplique lo establecido en los numerales 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia....”

En el numeral “4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores...”, la denunciante indica que el presunto infractor responde a los nombres y apellidos: “Pita Arizaga Miguel Ángel”, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 y la persona que presenció la presunta infracción es la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de Participación Política 2, funcionaria del Consejo Nacional Electoral.

Respecto del numeral “5. La determinación del daño causado”, la denunciante expone que de acuerdo con el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 25, numeral 5; 211 inciso segundo; 231 inciso primero; 230, 233 y 234 del Código de la Democracia:

“...se puede colegir que se infringió por parte del Ab. Pita Arizaga Miguel Ángel, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Progresista lista 1-4-11-17-35, el artículo 275 numeral 4 de esta misma Ley...

Con aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

del Ecuador (...) se ha cumplido con todo aquello de lo enunciado y de incurrirse en infracciones de este tipo, deberán someterse a juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

Por consiguiente, de la exposición de los hechos se presume que se han infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y equidad para promocionar las candidaturas frente a los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral."

Como pruebas que sustenta la denuncia, adjunta:

- "1.- EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019-VJP-08-0008, en original y copias certificadas en 173 fojas.
2. Copia del nombramiento como Directora Provincial Delegación Electoral de Esmeraldas.
3. Copia de cédula de ciudadanía de la Directora Provincial Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
4. Copia de credenciales de abogados.
5. Que se reproduzca todo lo actuado en el expediente como prueba a mi favor."

Como "Petición" señala:

"Con lo expuesto, en derecho formulo la presente a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda y actúe de conformidad con lo estipulado por la ley electoral vigente y sancione de ser el caso, guardando las prerrogativas del debido proceso y el derecho a la defensa que tiene el accionado."

6. CAUSA 087-2021-TCE:

- **Denuncia inicial¹¹**

La denuncia inicial se fundamenta en los siguientes términos:

En el numeral 3 de la denuncia, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas cita y transcribe los artículos 219 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia; y artículos 38, 39, 40, y 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.

¹¹ Fojas 1407 a 1412 del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Menciona que la denuncia la realiza conforme lo prescrito en los artículos 233, 234 y 304 del Código de la Democracia, por lo que pone en conocimiento de este Tribunal el respectivo expediente al que adjunta las evidencias correspondientes.

Como "ANTECEDENTES" señala que la Dirección Técnica Provincial de Participación Política, a través de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe No. CPCCS2019-VPJ-08-0007 relativo a las cuentas de campaña electoral del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, con las conclusiones respectivas sobre el expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Expresa que de la razón sentada por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, el 05 de agosto de 2020 se notificó al abogado Miguel Ángel Pita Arizaga, responsable del manejo económico de la mencionada alianza, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, la resolución Nro. CNE-DPE-2020-0180 el 05 de agosto de 2020, del expediente CPCCS2019-VJP-08-0007, a fin de que desvanezca los hallazgos descritos; sin embargo no dio contestación al referido informe, razón por la cual, el 21 de agosto la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certificó que *"habiendo transcurrido el plazo de los quince días otorgados al Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, no se ha receptado documentación alguna ni pruebas de descargo a la Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0180."*

Manifiesta que las conclusiones a las que se llegaron, luego de la culminación del examen de cuentas de campaña electoral, fueron las siguientes:

"...El responsable del manejo económico apertura el RUC el 18 de enero de 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero de 2019, observación que no fue justificada, Incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral hasta el 12 de enero de 2019, sin embargo, lo hizo el 30 de enero de 2019, observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El Responsable del manejo Económico no presenta los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor agregado I.V.A y del Impuesto a la Renta correspondientes al periodo contable (mayo). Incumpliendo con lo establecido en el literal m) del artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Electoral y su Resolución en Sede Administrativa observación que no fue justificada, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Se verificó que en los comprobantes de recepción de contribuyentes y aportes Nros. 0001-0002, el campo: NÚMERO DE TELEFONO CONVENCIONAL, se encuentra vacío. observación que no fue justificada, incumpliendo como lo establecido del artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa observación que no fue justificada, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Por cuanto no se ha desvanecido las observaciones descritas en los numerales del 8.1 al 8.4 correspondientes al informe de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas, se ratifica en las observaciones encontradas; y, se recomienda se aplique lo establecido en los numerales 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia....”

En el numeral “**4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores...**”, la denunciante indica que el presunto infractor responde a los nombres y apellidos: “Pita Arizaga Miguel Ángel”, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 y la persona que presenció la presunta infracción es la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de Participación Política 2, funcionaria del Consejo Nacional Electoral.

Respecto del numeral “**5. La determinación del daño causado**”, la denunciante expone que de acuerdo con el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 25, numeral 5; 211 inciso segundo; 231 inciso primero; 230, 233 y 234 del Código de la Democracia:

“...se puede colegir que se infringió por parte del Ab. Pita Arizaga Miguel Ángel, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Progresista lista 1-4-11-17-35, el artículo 275 numeral 4 de esta misma Ley...

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionaran con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general...

Con aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador (...) se ha cumplido con todo aquello de lo enunciado y de incurrirse en infracciones de este tipo, deberán someterse a juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

Por consiguiente, de la exposición de los hechos se presume que se han infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

equidad para promocionar las candidaturas frente a los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral.”

Como pruebas que sustenta la denuncia, adjunta:

- 1.- EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019-VJP-08-0007, en original y copias certificadas en 174 fojas.
2. Copia del nombramiento como Directora Provincial Delegación Electoral de Esmeraldas.
3. Copia de cédula de ciudadanía de la Directora Provincial Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
4. Copia de credenciales de abogados.
5. Que se reproduzca todo lo actuado en el expediente como prueba a mi favor.”

Como “Petición” señala:

“Con lo expuesto, en derecho formulo la presente a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda y actúe de conformidad con lo estipulado por la ley electoral vigente y sancione de ser el caso, guardando las prerrogativas del debido proceso y el derecho a la defensa que tiene el accionado.”

- **Aclaración de la denuncia**¹²

El escrito en el que consta la aclaración y complementación de la denuncia, tiene similar texto de la denuncia inicial; sin embargo, se destaca lo manifestado en el acápite “QUINTO”, el cual indica:

“El medio de prueba documental que se acompaña a la denuncia es el informe Técnico que elaboró la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. Solicito las medidas pertinentes para su práctica y se reproduzca a mi favor el informe CPCCS2019-VJP-08-0007 correspondiente.

Al no desvanecer la observación por documentación faltante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control de Gasto Electoral se ratifica y comprueba el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 374, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral, por lo que se solicita señor Juez aplicar las sanciones correspondientes a la normativa del Código de la Democracia.”

7. CAUSA 092-2021-TCE:

- **Denuncia inicial**¹³

¹² Fojas 1593 a 1595 vuelta del expediente

¹³ Fojas 1938 a 1943 del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

La denuncia inicial se fundamenta en los siguientes términos:

En el numeral 3 de la denuncia, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas cita y transcribe los artículos 219 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia; y artículos 38, 39, 40, y 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.

Menciona que la denuncia la realiza conforme lo prescrito en los artículos 233, 234 y 304 del Código de la Democracia, por lo que pone en conocimiento de este Tribunal el respectivo expediente al que adjunta las evidencias correspondientes.

Como "ANTECEDENTES" señala que la Dirección Técnica Provincial de Participación Política, a través de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe No. CPCCS2019-AM-08-0001 relativo a las cuentas de campaña electoral del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Alcaldes Municipales del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, con las conclusiones respectivas sobre el expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Expresa que de la razón, de 20 de julio de 2020, sentada por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, se notificó al abogado Miguel Ángel Pita Arizaga, responsable del manejo económico de la mencionada alianza, de la dignidad de Alcaldes Municipales del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, la resolución Nro. CNE-DPE-2020-0163 de 20 de julio de 2020, del expediente CPCCS2019-AM-08-0001, a fin de que desvanezca los hallazgos descritos; sin embargo no dio contestación al referido informe, razón por la cual, el 05 de agosto la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certificó que *"habiendo transcurrido el plazo de los quince días otorgados al Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Alcaldes Municipales del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, no se ha receptado documentación alguna ni pruebas de descargo a la Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0163."*

Manifiesta que las conclusiones a las que se llegaron, luego de la culminación del examen de cuentas de campaña electoral, fueron las siguientes:

"...El responsable del manejo económico apertura el RUC el 18 de enero de 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero de 2019. observación que no fue justificada, Incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral hasta el 12 de enero de 2019, sin embargo, lo hizo el 30 de enero de 2019. observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El responsable del manejo económico, presentó los Nro. CRCA: 000001 al 000002 y del 000004 al-000020 con el camp: número de teléfono convencional, vacío.

Se pierde la secuencia en el último formulario, se repite el Nro. 000021. En el Nro. CRCA: 000010 se encuentra mal registrado el número de cédula de la contribuyente Gray Mendoza Génesis María. Incumpliendo con lo establecido en artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ratifica en la observación.

Los comprobantes de egresos no guardan secuencia numérica.

En el Comprobante de Egreso No. CEGR-0000001-A por el valor de 11,72 no se desglosa las cuentas del gasto del IVA no imputable que corresponden al valor de USD\$1,25 valor que debe ser restado del total del comprobante en mención.

En el Comprobante de Egreso No. CEGR-0000004 no se realizó el desglose del IVA por servicios bancarios.

En el Comprobante de Egreso No. CEGR-0000003 por el valor de \$ 10,48, en el asiento contable utiliza las cuentas VARIOS como gasto, dicho nombre de cuenta no se encuentra en el Plan de Cuentas, el correcto es OTROS.

Como justificación del gasto en el Comprobante de Egreso N°CEGR-0000003, adjunta un RECIBO SIMPLE por el valor de \$ 10,48. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ratifica en la observación.

El Responsable del manejo Económico no presenta los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor agregado I.V.A y del Impuesto a la Renta correspondientes al periodo contable (mayo) inobservando con lo establecido en el literal m) del artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Por cuanto no se ha desvanecido las observaciones descritas en los numerales del 8.1 al 8.5 correspondientes al informe de cuentas de campaña de la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas, se ratifica en las observaciones encontradas; y, se recomienda se aplique lo establecido en los numerales 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...."



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

En el numeral “**4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores...**”, la denunciante indica que el presunto infractor responde a los nombres y apellidos: “Pita Arizaga Miguel Ángel”, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 y la persona que presenció la presunta infracción es la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, Analista Provincial de Participación Política 2, funcionaria del Consejo Nacional Electoral.

Respecto del numeral “**5. La determinación del daño causado**”, la denunciante expone que de acuerdo con el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 25, numeral 5; 211 inciso segundo; 231 inciso primero; 230, 233 y 234 del Código de la Democracia:

“...se puede colegir que se infringió por parte del Ab. Pita Arizaga Miguel Ángel, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Progresista lista 1-4-11-17-35, el artículo 275 numeral 4 de esta misma Ley...

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionaran con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general...

Con aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador (...) se ha cumplido con todo aquello de lo enunciado y de incurrirse en infracciones de este tipo, deberán someterse a juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

Por consiguiente, de la exposición de los hechos se presume que se han infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y equidad para promocionar las candidaturas frente a los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral.”

Como pruebas que sustenta la denuncia, adjunta:

- “1.- EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019-AM-08-0001, en original y copias certificadas en 333 fojas.
2. Copia del nombramiento como Directora Provincial Delegación Electoral de Esmeraldas.
3. Copia de cédula de ciudadanía de la Directora Provincial Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
4. Copia de credenciales de abogados.
5. Que se reproduzca todo lo actuado en el expediente como prueba a mi favor.”

Como “Petición” señala:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

“Con lo expuesto, en derecho formulo la presente a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda y actúe de conformidad con lo estipulado por la ley electoral vigente y sancione de ser el caso, guardando las prerrogativas del debido proceso y el derecho a la defensa que tiene el accionado.”

- **Aclaración de la denuncia¹⁴**

El escrito en el que consta la aclaración y complementación de la denuncia, tiene similar texto de la denuncia inicial; sin embargo, se destaca lo manifestado en el acápite “QUINTO”, el cual indica:

“El medio de prueba documental que se acompaña a la denuncia es el informe Técnico que elaboró la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. Solicito las medidas pertinentes para su práctica y se reproduzca a mi favor el informe CPCCS2019-AM-08-0001 correspondiente.

Al no desvanecer la observación por documentación faltante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control de Gasto Electoral se ratifica y comprueba el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 374, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral, por lo que se solicita señor Juez aplicar las sanciones correspondientes a la normativa del Código de la Democracia.”

8. CAUSA 085-2021-TCE:

La denuncia se fundamenta en los siguientes términos:

En el numeral 3 de la denuncia, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas cita y transcribe los artículos 219 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia; y artículos 38, 39, 40, y 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.

Menciona que la denuncia la realiza conforme lo prescrito en los artículos 233, 234 y 304 del Código de la Democracia, por lo que pone en conocimiento de este Tribunal el respectivo expediente al que adjunta las evidencias correspondientes.

Como “ANTECEDENTES” señala que la Dirección Técnica Provincial de Participación Política, a través de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe No. CPCCS2019-VPJ-08-0402 relativo a las cuentas de campaña electoral del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Tabiazo del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, con las conclusiones respectivas sobre el expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

¹⁴ Fojas 2285 a 2288 del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Expresa que de la razón de 05 de agosto de 2020, sentada por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas se notificó al abogado Miguel Ángel Pita Arízaga, responsable del manejo económico de la mencionada alianza, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Tabiazo del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, la resolución Nro. CNE-CPE-2020-0178 de 05 de agosto de 2020, del expediente CPCCS2019-VJP-08-0402, a fin de que desvanezca los hallazgos descritos; sin embargo no dio contestación al referido informe, razón por la cual, el 21 de agosto la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certificó que *"habiendo transcurrido el plazo de los quince días otorgados al Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Tabiazo del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, no se ha receptado documentación alguna ni pruebas de descargo a la Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0178."*

Manifiesta que las conclusiones a las que se llegaron, luego de la culminación del examen de cuentas de campaña electoral, fueron las siguientes:

"...El responsable del manejo económico apertura el RUC el 18 de enero de 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero de 2019, observación que no fue justificada, Incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral hasta el 12 de enero de 2019, sin embargo, lo hizo el 30 de enero de 2019. observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El Responsable del manejo Económico no presenta los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor agregado I.V.A y del Impuesto a la Renta correspondientes al periodo contable (mayo). Incumpliendo con lo establecido en el literal m) del artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa observación que no fue justificada, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Se verificó que en los comprobantes de recepción de contribuyentes y aportes Nros. 0001-0002, el campo: NÚMERO DE TELEFONO CONVENCIONAL, se encuentra vacío. observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Por cuanto no se ha desvanecido las observaciones descritas en los numerales del 8.1 al 8.4 correspondientes al informe de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de Juntas



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Parroquiales de la Parroquia Tabiazo del Cantón Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas, se ratifica en las observaciones encontradas; y, se recomienda se aplique lo establecido en los numerales 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia....”

En el numeral “**4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores...**”, la denunciante indica que el presunto infractor responde a los nombres y apellidos: “Pita Arízaga Miguel Ángel”, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 y la persona que presencié la presunta infracción es la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de Participación Política 2, funcionaria del Consejo Nacional Electoral.

Respecto del numeral “**5. La determinación del daño causado**”, la denunciante expone que de acuerdo con el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 25, numeral 5; 211 inciso segundo; 231 inciso primero; 230, 233 y 234 del Código de la Democracia:

“...se puede colegir que se infringió por parte del Ab. Pita Arízaga Miguel Ángel, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Progresista lista 1-4-11-17-35, el artículo 275 numeral 4 de esta misma Ley...

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionaran con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general...

Con aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador (...) se ha cumplido con todo aquello de lo enunciado y de incurrirse en infracciones de este tipo, deberán someterse a juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

Por consiguiente, de la exposición de los hechos se presume que se han infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y equidad para promocionar las candidaturas frente a los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral.”

Como pruebas que sustenta la denuncia, adjunta:

- 1.- EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019-VJP-08-0402, en original y copias certificadas en 188 fojas.
2. Copia del nombramiento como Directora Provincial Delegación Electoral de Esmeraldas.
3. Copia de cédula de ciudadanía de la Directora Provincial Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

4. Copia de credenciales de abogados.
5. Que se reproduzca todo lo actuado en el expediente como prueba a mi favor.”

Como “Petición” señala:

“Con lo expuesto, en derecho formulo la presente a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda y actúe de conformidad con lo estipulado por la ley electoral vigente y sancione de ser el caso, guardando las prerrogativas del debido proceso y el derecho a la defensa que tiene el accionado.”

9. CAUSA 090-2021-TCE:

La denuncia inicial se fundamenta en los siguientes términos¹⁵:

En el numeral 3 de la denuncia, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas cita y transcribe los artículos 219 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia; y artículos 38, 39, 40, y 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.

Menciona que la denuncia la realiza conforme lo prescrito en los artículos 233, 234 y 304 del Código de la Democracia, por lo que pone en conocimiento de este Tribunal el respectivo expediente al que adjunta las evidencias correspondientes.

Como “ANTECEDENTES” señala que la Dirección Técnica Provincial de Participación Política, a través de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe No. CPCCS2019-VPJ-08-0001 relativo a las cuentas de campaña electoral del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Coronel Carlos Concha Torres del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, con las conclusiones respectivas sobre el expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Expresa que de la razón de 25 de julio de 2020, sentada por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas se notificó al abogado Miguel Ángel Pita Arizaga, responsable del manejo económico de la mencionada alianza, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Coronel Carlos Concha Torres del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, la resolución Nro. CNE-CPE-2020-0166 de 25 de julio de 2020, del expediente CPCCS2019-VJP-08-0001, a fin de que desvanezca los hallazgos descritos; sin embargo no dio contestación al referido informe, razón por la cual, el 11 de agosto la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certificó que “*habiendo transcurrido el plazo de los quince días otorgados al Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Coronel Carlos Concha Torres del Cantón Esmeraldas de la*

¹⁵ Fojas 2704 a 2709 del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, no se ha receptado documentación alguna ni pruebas de descargo a la Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0166."

Manifiesta que las conclusiones a las que se llegaron, luego de la culminación del examen de cuentas de campaña electoral, fueron las siguientes:

"...El responsable del manejo económico apertura el RUC el 18 de enero de 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero de 2019, observación que no fue justificada, Incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral hasta el 12 de enero de 2019, sin embargo, lo hizo el 30 de enero de 2019. observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El Responsable del manejo Económico no presenta los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor agregado I.V.A y del Impuesto a la Renta correspondientes al periodo contable (mayo). Incumpliendo con lo establecido en el literal m) del artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. Observación que no fue justificada, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Se verificó que en los comprobantes de recepción de contribuyentes y aportes Nros. 0001-0002, el campo: NÚMERO DE TELEFONO CONVENCIONAL, se encuentra vacío. observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Por cuanto no se ha desvanecido las observaciones descritas en los numerales del 8.1 al 8.4 correspondientes al informe de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Coronel Carlos Concha Torres del Cantón Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas, se ratifica en las observaciones encontradas; y, se recomienda se aplique lo establecido en los numerales 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...."

En el numeral "4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores...", la denunciante indica que el presunto infractor responde a los nombres y apellidos: "Pita Arízaga Miguel Ángel", responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 y la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

persona que presenci6 la presunta infracci6n es la ingeniera Carmen Elisa S6nchez Monserrate, analista provincial de Participaci6n Pol6tica 2, funcionaria del Consejo Nacional Electoral.

Respecto del numeral "5. La determinaci6n del da1o causado", la denunciante expone que de acuerdo con el art6culo 219 numeral 3 de la Constituci6n de la Rep6blica del Ecuador, art6culos 25, numeral 5; 211 inciso segundo; 231 inciso primero; 230, 233 y 234 del C6digo de la Democracia:

"...se puede colegir que se infringi6 por parte del Ab. Pita Arizaga Miguel 6ngel, Responsable del Manejo Econ6mico de la Alianza Progresista lista 1-4-11-17-35, el art6culo 275 numeral 4 de esta misma Ley...

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente art6culo se sancionaran con la suspensi6n de los derechos pol6ticos hasta un a1o y una multa de hasta diez salarios b6sicos unificados mensuales para el trabajador en general...

Con aplicaci6n de la norma contenida en el numeral 5 del art6culo 70 de la misma normativa electoral en concordancia con el numeral 2 del art6culo 221 de la Constituci6n de la Rep6blica del Ecuador (...) se ha cumplido con todo aquello de lo enunciado y de incurrirse en infracciones de este tipo, deber6n someterse a juzgamiento y sanci6n por parte del 6rgano jurisdiccional electoral.

Por consiguiente, de la exposici6n de los hechos se presume que se han infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y equidad para promocionar las candidaturas frente a los dem6s sujetos pol6ticos que participan en la contienda electoral."

Como pruebas que sustenta la denuncia, adjunta:

- 1.- EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019-VJP-08-0001, en original y copias certificadas en 202 fojas.
2. Copia del nombramiento como Directora Provincial Delegaci6n Electoral de Esmeraldas.
3. Copia de c6dula de ciudadan6a de la Directora Provincial Delegaci6n Provincial Electoral de Esmeraldas.
4. Copia de credenciales de abogados.
5. Que se reproduzca todo lo actuado en el expediente como prueba a mi favor."

Como "Petici6n" se1ala:

"Con lo expuesto, en derecho formulo la presente a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda y act6e de conformidad con lo estipulado por la ley electoral vigente y sancione de ser



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

el caso, guardando las prerrogativas del debido proceso y el derecho a la defensa que tiene el accionado.”

10. CAUSA 088-2021-TCE:

La denuncia inicial se fundamenta en los siguientes términos¹⁶:

En el numeral 3 de la denuncia, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas cita y transcribe los artículos 219 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia; y artículos 38, 39, 40, y 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.

Menciona que la denuncia la realiza conforme lo prescrito en los artículos 233, 234 y 304 del Código de la Democracia, por lo que pone en conocimiento de este Tribunal el respectivo expediente al que adjunta las evidencias correspondientes.

Como “ANTECEDENTES” señala que la Dirección Técnica Provincial de Participación Política, a través de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe No. CPCCS2019-VPJ-08-0003 relativo a las cuentas de campaña electoral del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia San Mateo del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, con las conclusiones respectivas sobre el expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Expresa que de la razón de 05 de agosto de 2020, sentada por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas se notificó al abogado Miguel Ángel Pita Arízaga, responsable del manejo económico de la mencionada alianza, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia San Mateo del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, la resolución Nro. CNE-CPE-2020-0176 de 05 de agosto de 2020, del expediente CPCCS2019-VJP-08-0003, a fin de que desvanezca los hallazgos descritos; sin embargo no dio contestación al referido informe, razón por la cual, el 21 de agosto la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certificó que *“habiendo transcurrido el plazo de los quince días otorgados al Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia San Mateo del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, no se ha receptado documentación alguna ni pruebas de descargo a la Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0176.”*

Manifiesta que las conclusiones a las que se llegaron, luego de la culminación del examen de cuentas de campaña electoral, fueron las siguientes:

¹⁶ Fojas 2912 a 2917 del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

“...El responsable del manejo económico apertura el RUC el 30 de enero de 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero de 2019. observación que no fue justificada, Incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral hasta el 12 de enero de 2019, sin embargo, lo hizo el 30 de enero de 2019. observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El Responsable del manejo Económico no presenta los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor agregado I.V.A y del Impuesto a la Renta correspondientes al periodo contable (mayo). Incumpliendo con lo establecido en el literal m) del artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. Observación que no fue justificada, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Se verificó que en los comprobantes de recepción de contribuyentes y aportes Nros. 0001-0002, el campo: NÚMERO DE TELEFONO CONVENCIONAL, se encuentra vacío. observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Por cuanto no se ha desvanecido las observaciones descritas en los numerales del 8.1 al 8.4 correspondientes al informe de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia San Mateo del Cantón Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas, se ratifica en las observaciones encontradas; y, se recomienda se aplique lo establecido en los numerales 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia....”

En el numeral “4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores...”, la denunciante indica que el presunto infractor responde a los nombres y apellidos: “Pita Arizaga Miguel Ángel”, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 y la persona que presenció la presunta infracción es la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de Participación Política 2, funcionaria del Consejo Nacional Electoral.

Respecto del numeral “5. La determinación del daño causado”, la denunciante expone que de acuerdo con el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

artículos 25, numeral 5; 211 inciso segundo; 231 inciso primero; 230, 233 y 234 del Código de la Democracia:

“...se puede colegir que se infringió por parte del Ab. Pita Arizaga Miguel Ángel, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Progresista lista 1-4-11-17-35, el artículo 275 numeral 4 de esta misma Ley...

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionaran con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general...

Con aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador (...) se ha cumplido con todo aquello de lo enunciado y de incurrirse en infracciones de este tipo, deberán someterse a juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

Por consiguiente, de la exposición de los hechos se presume que se han infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y equidad para promocionar las candidaturas frente a los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral.”

Como pruebas que sustenta la denuncia, adjunta:

“1.- EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019-VJP-08-0003, en original y copias certificadas en 192 fojas.

2. Copia del nombramiento como Directora Provincial Delegación Electoral de Esmeraldas.

3. Copia de cédula de ciudadanía de la Directora Provincial Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

4. Copia de credenciales de abogados.

5. Que se reproduzca todo lo actuado en el expediente como prueba a mi favor.”

Como “Petición” señala:

“Con lo expuesto, en derecho formulo la presente a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda y actúe de conformidad con lo estipulado por la ley electoral vigente y sancione de ser el caso, guardando las prerrogativas del debido proceso y el derecho a la defensa que tiene el accionado.”

11. CAUSA 093-2021-TCE:

La denuncia se fundamenta en los siguientes términos¹⁷:

¹⁷ Fojas 3125 a 3130 del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

En el numeral 3 de la denuncia, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas cita y transcribe los artículos 219 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia; y artículos 38, 39, 40, y 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.

Menciona que la denuncia la realiza conforme lo prescrito en los artículos 233, 234 y 304 del Código de la Democracia, por lo que pone en conocimiento de este Tribunal el respectivo expediente al que adjunta las evidencias correspondientes.

Como "ANTECEDENTES" señala que la Dirección Técnica Provincial de Participación Política, a través de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe No. CPCCS2019-VPJ-08-0002 relativo a las cuentas de campaña electoral del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Chinca del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, con las conclusiones respectivas sobre el expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Expresa que de la razón de 25 de julio de 2020, sentada por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas se notificó al abogado Miguel Ángel Pita Arízaga, responsable del manejo económico de la mencionada alianza, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Chinca del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, la resolución Nro. CNE-CPE-2020-0167 de 25 de julio de 2020, del expediente CPCCS2019-VJP-08-0002, a fin de que desvanezca los hallazgos descritos; sin embargo no dio contestación al referido informe, razón por la cual, el 11 de agosto la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certificó que *"habiendo transcurrido el plazo de los quince días otorgados al Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Chinca del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, no se ha receptado documentación alguna ni pruebas de descargo a la Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0167."*

Manifiesta que las conclusiones a las que se llegaron, luego de la culminación del examen de cuentas de campaña electoral, fueron las siguientes:

"...El responsable del manejo económico apertura el RUC el 23 de enero de 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero de 2019. observación que no fue justificada, Incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral hasta el 12 de enero de 2019, sin embargo, lo hizo el 30 de enero de 2019. observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El Responsable del manejo Económico no presenta los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor agregado I.V.A, Impuesto a la Renta correspondientes al periodo contable (mayo). inobservando con lo establecido en el literal m) del artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. observación que no fue justificada, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Se verificó que en los comprobantes de recepción de contribuyentes y aportes Nros. 0001-0002, el campo: NÚMERO DE TELEFONO CONVENCIONAL, se encuentra vacío. observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Por cuanto no se ha desvanecido las observaciones descritas en los numerales del 8.1 al 8.4 correspondientes al informe de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Chinca del Cantón Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas, se ratifica en las observaciones encontradas; y, se recomienda se aplique lo establecido en los numerales 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia....”

En el numeral “4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores...”, la denunciante indica que el presunto infractor responde a los nombres y apellidos: “Pita Arízaga Miguel Ángel”, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 y la persona que presenció la presunta infracción es la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de Participación Política 2, funcionaria del Consejo Nacional Electoral.

Respecto del numeral “5. La determinación del daño causado”, la denunciante expone que de acuerdo con el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 25, numeral 5; 211 inciso segundo; 231 inciso primero; 230, 233 y 234 del Código de la Democracia:

“...se puede colegir que se infringió por parte del Ab. Pita Arizaga Miguel Ángel, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Progresista lista 1-4-11-17-35, el artículo 275 numeral 4 de esta misma Ley...

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionaran con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general...



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Con aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador (...) se ha cumplido con todo aquello de lo enunciado y de incurrirse en infracciones de este tipo, deberán someterse a juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

Por consiguiente, de la exposición de los hechos se presume que se han infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y equidad para promocionar las candidaturas frente a los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral."

Como pruebas que sustenta la denuncia, adjunta:

- 1.- EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019-VJP-08-0002, en original y copias certificadas en 196 fojas.
2. Copia del nombramiento como Directora Provincial Delegación Electoral de Esmeraldas.
3. Copia de cédula de ciudadanía de la Directora Provincial Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
4. Copia de credenciales de abogados.
5. Que se reproduzca todo lo actuado en el expediente como prueba a mi favor."

Como "Petición" señala:

"Con lo expuesto, en derecho formulo la presente a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda y actúe de conformidad con lo estipulado por la ley electoral vigente y sancione de ser el caso, guardando las prerrogativas del debido proceso y el derecho a la defensa que tiene el accionado."

12. CAUSA 094-2021-TCE:

La denuncia se fundamenta en los siguientes términos¹⁸:

En el numeral 3 de la denuncia, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas cita y transcribe los artículos 219 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia; y artículos 38, 39, 40, y 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.

¹⁸ Fojas 3326 a 3331 del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Menciona que la denuncia la realiza conforme lo prescrito en los artículos 233, 234 y 304 del Código de la Democracia, por lo que pone en conocimiento de este Tribunal el respectivo expediente al que adjunta las evidencias correspondientes.

Como "ANTECEDENTES" señala que la Dirección Técnica Provincial de Participación Política, a través de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboró el informe No. CPCCS2019-VPJ-08-0006 relativo a las cuentas de campaña electoral del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Camarones del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, con las conclusiones respectivas sobre el expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Expresa que dé la razón de 25 de julio de 2020, sentada por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas se notificó al abogado Miguel Ángel Pita Arízaga, responsable del manejo económico de la mencionada alianza, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Camarones del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, la resolución Nro. CNE-CPE-2020-0168 de 25 de julio de 2020, del expediente CPCCS2019-VJP-08-0006, a fin de que desvanezca los hallazgos descritos; sin embargo no dio contestación al referido informe, razón por la cual, el 10 de agosto la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certificó que *"habiendo transcurrido el plazo de los quince días otorgados al Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Camarones del Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, no se ha receptado documentación alguna ni pruebas de descargo a la Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0168."*

Manifiesta que las conclusiones a las que se llegaron, luego de la culminación del examen de cuentas de campaña electoral, fueron las siguientes:

"...El responsable del manejo económico apertura el RUC el 23 de enero de 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero de 2019, observación que no fue justificada, Incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral hasta el 12 de enero de 2019, sin embargo, lo hizo el 30 de enero de 2019, observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del (sic) artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

El Responsable del manejo Económico no presenta los formularios de las declaraciones del Impuesto al Valor agregado I.V.A, Impuesto a la Renta correspondientes al periodo contable (mayo) inobservando con lo establecido en el literal m) del artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

y su Resolución en Sede Administrativa, observación que no fue justificada, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Se verificó que en los comprobantes de recepción de contribuyentes y aportes Nros. 0001-0002, el campo: NÚMERO DE TELEFONO CONVENCIONAL, se encuentra vacío, observación que no fue justificada, incumpliendo con lo establecido del artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo cual la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas se ratifica en la misma.

Por cuanto no se ha desvanecido las observaciones descritas en los numerales del 8.1 al 8.4 correspondientes al informe de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Camarones del Cantón Esmeraldas de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Esmeraldas, se ratifica en las observaciones encontradas; y, se recomienda se aplique lo establecido en los numerales 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia....”

En el numeral “**4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores...**”, la denunciante indica que el presunto infractor responde a los nombres y apellidos: “Pita Arizaga Miguel Ángel”, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 y la persona que presencié la presunta infracción es la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de Participación Política 2, funcionaria del Consejo Nacional Electoral.

Respecto del numeral “**5. La determinación del daño causado**”, la denunciante expone que de acuerdo con el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 25, numeral 5; 211 inciso segundo; 231 inciso primero; 230, 233 y 234 del Código de la Democracia:

“...se puede colegir que se infringió por parte del Ab. Pita Arizaga Miguel Ángel, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Progresista lista 1-4-11-17-35, el artículo 275 numeral 4 de esta misma Ley...

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionaran con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general...

Con aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador (...) se ha cumplido con todo aquello de lo enunciado y de incurrirse en infracciones de este tipo, deberán someterse a juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

Por consiguiente, de la exposición de los hechos se presume que se han infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

equidad para promocionar las candidaturas frente a los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral.”

Como pruebas que sustenta la denuncia, adjunta:

- 1.- EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019-VJP-08-0006, en original y copias certificadas en 184 fojas.
2. Copia del nombramiento como Directora Provincial Delegación Electoral de Esmeraldas.
3. Copia de cédula de ciudadanía de la Directora Provincial Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
4. Copia de credenciales de abogados.
5. Que se reproduzca todo lo actuado en el expediente como prueba a mi favor.”

Como “Petición” señala:

“Con lo expuesto, en derecho formulo la presente a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda y actúe de conformidad con lo estipulado por la ley electoral vigente y sancione de ser el caso, guardando las prerrogativas del debido proceso y el derecho a la defensa que tiene el accionado.”

IV. AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

Esta juzgadora, señaló para el **miércoles 26 de mayo de 2021, a las 09h30** la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, en la que las partes procesales realizaron sus actuaciones conforme las reglas previstas en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.

A esta diligencia, acudieron por la parte denunciante la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas conjuntamente con su patrocinadora, abogada Betsabe Méndez Ávila; por la parte denunciada el abogado Miguel Ángel Pita Arízaga, con cédula de ciudadanía número 0803022409, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 en la provincia de Esmeraldas conjuntamente con su abogado defensor abogado John Goyes González. Con la realización de esta diligencia y la comparecencia de las partes procesales, esta autoridad garantizó los derechos al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Además, las partes procesales actuaron prueba documental, la misma que será valorada conforme las reglas de la sana crítica. En consecuencia, corresponde a esta juzgadora, según las alegaciones expuestas por las partes procesales y de conformidad con las pruebas anunciadas y practicadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, resolver la pretensión de la denunciante que consiste en determinar si el responsable del manejo



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35, abogado Miguel Ángel Pita Arízaga, incumplió lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, al inobservar las resoluciones emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, respecto de desvanecer las observaciones a los informes de cuentas de campaña de las dignidades de: 1) concejales urbanos, circunscripción 2 del cantón Esmeraldas; 2) vocales junta parroquial, parroquia Majua, cantón Esmeraldas; 3) concejales rurales, cantón Esmeraldas; 4) concejales urbanos, circunscripción 1, cantón Esmeraldas; 5) vocales junta parroquial, parroquia Tachina, cantón Esmeraldas; 6) vocales junta parroquial, parroquia Vuelta Larga, cantón Esmeraldas; 7) alcalde municipal, cantón Esmeraldas; 8) vocales junta parroquial, parroquia Tabiazo, cantón Esmeraldas; 9) vocales junta parroquial, parroquia Coronel Carlos Concha Torres, cantón Esmeraldas; 10) vocales junta parroquial, parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas; 11) vocales Junta Parroquial, parroquia Chinca, cantón Esmeraldas; y, 12) vocales junta parroquial, parroquia Camarones, cantón Esmeraldas.

4.1. PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIANTE

4.1.1. Prueba documental:

En la audiencia oral de prueba y juzgamiento, la parte denunciante mencionó las notificaciones efectuadas por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas al señor Miguel Ángel Pita Arízaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 concediéndole el plazo de **quince días** para que desvanezca las observaciones realizadas por el departamento de fiscalización y control del gasto electoral a los informes de cuentas de campaña que en su momento presentó el ahora denunciado; y actuó como prueba los informes finales elaborados por dicha dependencia ante la falta de cumplimiento del plazo por parte del responsable económico para presentar los justificativos respectivos.

En este contexto, la parte denunciante señaló que la notificación al responsable del manejo económico concediéndole el **plazo de quince días** para que desvanezca las observaciones realizadas por el departamento de fiscalización y control del gasto electoral, se efectuó a través de las siguientes resoluciones:

- 1) Resolución No. 168-2020 de vocales de juntas parroquiales de Camarones;
- 2) Resolución No. 169-2020 de concejales urbanos, circunscripción 1;
- 3) Resolución No. 167-2020 de la parroquia Chinca;
- 4) Resolución No. 80-2020 de Vuelta Larga;
- 5) Resolución No. 179-2020, de la parroquia Tachina;
- 6) Resolución No. 178-2020 de la parroquia Tabiazo;
- 7) Resolución No. 163-2020 de alcaldes municipales;
- 8) Resolución No. 166-2020 de la parroquia Carlos Concha;
- 9) Resolución No. 170-2020 de concejales urbanos por circunscripción 2.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Respecto de las dignidades de: vocales junta parroquial, parroquia Majua; concejales rurales y vocales junta parroquial, parroquia San Mateo del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, la parte denunciante no hizo alusión a ninguna resolución.

Sobre la afirmación que el responsable del manejo económico no presentó los justificativos para desvanecer las observaciones a los informes de cuentas de campaña, la abogada encargada de la defensa técnica de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, señaló que el departamento de fiscalización y control del gasto electoral emitió nuevos informes, los cuales constan detallados a continuación:

CUADRO No. 1

EXPEDIENTE CAUSA No.	FOJAS	CONCLUSIONES INFORME
092-2021-TCE Alcaldes municipales	306	El responsable del manejo económico abrió el RUC el 18 de enero del año 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero del 2019; el responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la cuenta corriente bancaria hasta el 12 de enero del 2019, sin embargo no lo hizo hasta el 30 de enero del 2019, es decir que no cumplió con el tiempo establecido; el responsable del manejo económico presentó los recibos que no tienen secuencia, el formulario que lleva el número de teléfono está vacío; los comprobantes de egreso no guardan secuencia numérica, el comprobante de egreso número uno a) va por el valor de once setenta y dos, no se desglosó las cuentas de gasto de IVA no imputable que corresponden al valor de uno punto veinticinco, valor que debe ser restado del total del comprobante en mención, por lo que el departamento de fiscalización se ratifica en las observaciones no justificadas, recomendando se aplique el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
085-2021-TCE Vocales Juntas Parroquiales de Tabiazo	162	El responsable económico abrió el RUC el 18 de enero del 2019, cuando debió de hacerlo hasta el 12 de enero del 2019; el responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la cuenta corriente bancaria hasta el 12 de enero del 2019, sin embargo lo hizo el 30 de enero del 2019; el responsable del manejo económico no presenta los formularios de las declaraciones del impuesto al valor agregado IVA; se verifica que los comprobantes de retención de contribuciones y aportes en el campo número telefónico convencional se encuentra vacío por lo que el departamento de fiscalización se ratifica en las observaciones no justificadas y recomienda aplicar el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
		El responsable del manejo económico no presentó los formularios de declaraciones del valor agregado IVA; el responsable del



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

089-2021-TCE Vocales de Juntas Parroquiales de Tachina	144	manejo económico abrió el RUC el 23 de enero del 2019; el responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la cuenta corriente bancaria el 12 de enero del 2019 sin embargo lo hizo el 30 de enero del 2019; el responsable del manejo económico no presentó los formularios de las declaraciones del impuesto al valor agregado IVA y del impuesto a la renta correspondiente al período contable de mayo inobservando lo establecido en el literal m) del artículo 24 del Reglamento para el control de propaganda o publicidad de promoción electoral, por lo que el departamento de fiscalización se ratifica en las observaciones no justificadas.
087-2021-TCE Vocales Juntas Parroquiales Vuelta Larga	145	El responsable del manejo económico abrió la cuenta bancaria el 30 de enero del 2019 cuando debió hacerlo el 12 de enero del 2019; el responsable del manejo económico no presentó formularios de declaraciones del impuesto al valor agregado IVA y del impuesto a la renta correspondiente al período contable de mayo, por lo que el departamento de fiscalización se ratifica en las observaciones no justificadas.
093-2021-TCE Vocales Juntas Parroquiales de Chinca	171	El responsable del manejo económico abrió el RUC el 23 de enero del 2019 cuando debió realizarlo el 12 de enero del 2019; el responsable del manejo económico debió solicitar la apertura de la cuenta bancaria el 12 de enero del 2019 sin embargo lo hizo el 30 de enero del 2019, por lo que el departamento de fiscalización se ratifica en las observaciones no justificadas y solicita se aplique el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
084-2021-TCE concejales urbanos circunscripción 1	211	El responsable del manejo económico abrió el RUC el 18 de enero del 2019 cuando debió de hacerlo hasta el 12 de enero del 2019; el responsable del manejo económico debió solicitar apertura de la cuenta corriente bancaria hasta el 12 de enero del 2019 sin embargo lo hizo el 30 de enero del 2019; el responsable del manejo económico presentó recibos del uno al cinco con el campo número telefónico convencional vacío, por lo que el departamento de fiscalización se ratifica en las observaciones no justificadas.
094-2021-TCE Vocales Juntas Parroquiales Camarones	159	El responsable del manejo económico abrió el RUC el 23 de enero del 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero del 2019; el responsable del manejo económico abrió la cuenta corriente bancaria el 30 de enero cuando debió realizarlo hasta el 12 de enero del 2019; así también no presenta las declaraciones del impuesto del valor agregado IVA y al impuesto a la renta correspondiente al período contable de mayo, por lo que el departamento de fiscalización se ratifica en las observaciones no justificadas.
090-2021-TCE Vocales Juntas	177	El responsable del manejo económico abrió el RUC el 18 de enero del 2019 debiendo hacerlo hasta el 12 de enero del 2019; el responsable del manejo económico abrió la cuenta bancaria el 30 de enero del 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Parroquiales Carlos Concha		del 2019, así como también no presenta los formularios de declaraciones al impuesto al valor agregado, impuesto a la renta correspondiente al mes de mayo, por lo que el departamento de fiscalización se ratifica en las observaciones no justificadas.
083-2021-TCE concejales urbanos circunscripción 2	225	El responsable del manejo económico aperturó el RUC el 18 de enero del 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero del 2019; el responsable del manejo económico aperturó la cuenta corriente el 12 de enero del 2019 sin embargo lo hizo hasta el 30 de enero del 2019, el responsable del manejo económico presenta el formulario con el teléfono convencional vacío, recibos simples reportados de fecha primero de abril, es decir fuera del rango del tiempo establecido con un detalle de varios sin detallar lo específico, por lo que el departamento de fiscalización se ratifica en las observaciones no justificadas
088-2021-TCE Vocales Juntas parroquiales San Mateo	147	El responsable del manejo económico aperturó el RUC el 30 de enero del 2019 cuando debió hacerlo hasta el 12 de enero del 2019, verificándose también que el número de teléfono convencional se encuentra vacío y se evidencia que la consolidación bancaria no refleja los valores que tiene el movimiento bancario partiendo del saldo inicial de un depósito de dos dólares con sesenta y cinco centavos realizado el 30 de enero del 2019, por lo que el departamento de fiscalización se ratifica en las observaciones no justificadas

La denunciante no practicó prueba respecto de las dignidades de vocales de junta parroquial, parroquia Majua y concejales rurales del cantón Esmeraldas, causas signadas con el número 086-2021-TCE y 091-2021-TCE acumuladas a la causa 083-2021-TCE.

Solicitó se sancione al señor Miguel Ángel Pita Arízaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35, con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general por encontrarse incurso en lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia

4.2. PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIADA

4.2.1. Prueba documental:

El denunciado señor Miguel Ángel Pita Arízaga, respecto de lo aseverado por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en el punto 1 -notificación del plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones- a través del abogado encargado de la defensa técnica, manifestó que presentó los justificativos correspondientes actuando como prueba documental de descargo durante la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, doce (12) documentos los cuales constan dirigidos a la doctora Ana Caicedo Rodríguez,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

directora del CNE-DPE en los que indica hacer "la entrega oficial de los documentos de soporte del gasto electoral de la campaña"¹⁹, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO No. 2

No.	DIGNIDAD	FECHA ENTREGA	HORA
1	Junta Parroquial San Mateo	22 de junio del 2019	17h24
2	Junta Parroquial de Camarones	22 de junio del 2019	17h20
3	Concejales rurales	22 de junio del 2019	17h16
4	Concejales urbanos circunscripción 2	22 de junio del 2019	17h13
5	Alcalde municipal	22 de junio del 2019	17h09
6	Junta Parroquial de Magua	22 de junio del 2019	17h04
7	Concejales urbanos circunscripción 1	22 de junio del 2019	17h01
8	Parroquia Tachina	22 de junio del 2019	16h56
9	Parroquia Vuelta Larga	22 de junio del 2019	16h51
10	Parroquia Chinca	22 de junio del 2019	16h42
11	Junta Parroquial de Tabiazo	22 de junio del 2019	16h47
12	Parroquia Carlos Concha Torres	22 de junio del 2019	16h15

De igual manera, el abogado encargado de la defensa técnica del denunciado, respecto del no cumplimiento de las observaciones realizadas en el plazo establecido, presentó como prueba documental los informes finales elaborados por el área de fiscalización en los que se dispone aplicar el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, así como escritos dirigidos a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en los cuales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 239 del Código de la Democracia, solicitó **OBJECCIÓN, CORRECCIÓN E IMPUGNACIÓN** a las siguientes resoluciones:

CUADRO No. 3

No.	RESOLUCIÓN IMPUGNADA	FECHA/HORA ENTREGA	No. DE EXPEDIENTE Y RECOMENDACIONES
1	Resolución No. CNE-DPE-2021-0142 de 24 de febrero de 2021	27 de febrero de 2021, a las 18h21, 18h20 y 18h19.	EXPEDIENTE SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-08-0402-FINAL de vocales de la junta parroquial de la parroquia Tabiazo. Se dispone que la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplique lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, por cuanto el responsable del manejo económico no ha justificado las observaciones encontradas en los numerales 8.1. al 8.4 del informe final ²⁰ .
2	Resolución CNE-DPE-2021-0141 de 24 de febrero de 2021	27 de febrero de 2021, a las 18h02, 17h59 y 17h58	EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-08-0007-FINAL de vocales de la junta parroquial de la

¹⁹ Fojas 3389 a 3400 del expediente

²⁰ Fojas 3401 a3415 vuelta del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

			parroquia Vuelta Larga. Se dispone que la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplique lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, por cuanto el responsable del manejo económico no ha justificado las observaciones encontradas en los numerales 8.1. al 8.4 del informe final ²¹ .
3	Resolución CNE-DPE-2021-0136 de 24 de febrero de 2021	27 de febrero de 2021, a las 17h47, 17h45 y 17h438	EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-08-0001-FINAL de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2. Se dispone que la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplique lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, por cuanto el responsable del manejo económico no ha justificado las observaciones encontradas en los numerales 8.1. al 8.5 del informe final ²² .
4	Resolución CNE-DPE-2021-0135 de 24 de febrero de 2021	27 de febrero de 2021, a las 18h34, 18h32 y 18h35	EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-08-0002-FINAL de la dignidad de concejales urbanos circunscripción 1. Se dispone que la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplique lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, por cuanto el responsable del manejo económico no ha justificado las observaciones encontradas en los numerales 8.1. al 8.5 del informe final ²³ .
5	Resolución CNE-DPE-2021-0145 de 24 de febrero de 2021	27 de febrero de 2021, a las 18h24, 18h26 y 18h23	EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-08-0001-FINAL de la dignidad de alcaldes municipales. Se dispone que la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplique lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, por cuanto el responsable del manejo económico no ha justificado las observaciones encontradas en los numerales 8.1. al 8.4 del informe final ²⁴ .
6	Resolución CNE-DPE-2021-0134 de 24 de febrero de 2021	27 de febrero de 2021, a las 18h31, 18h30 y 18h28	EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-08-0060-FINAL de la dignidad de concejales rurales. Se dispone que la Unidad Provincial de Asesoría

²¹ Fojas 3416 a 3431 del expediente

²² Fojas 3432 a 3447 vuelta del expediente

²³ Fojas 3448 a 3463 vuelta del expediente

²⁴ Fojas 3464 a 3479 del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

			Jurídica aplique lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, por cuanto el responsable del manejo económico no ha justificado las observaciones encontradas en los numerales 8.1. al 8.5 del informe final ²⁵ .
7	resolución CNE-DPE-2021-0140 de 24 de febrero de 2021	27 de febrero de 2021, a las 18h06, 18h05 y 18h03	EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-08-0004-FINAL de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de la parroquia Majua. Se dispone que la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplique lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, por cuanto el responsable del manejo económico no ha justificado las observaciones encontradas en los numerales 8.1. al 8.4 del informe final ²⁶ .
8	resolución CNE-DPE-2021-0139 de 24 de febrero de 2021	27 de febrero de 2021, a las 18h11, 18h10 y 18h08	EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-08-0002-FINAL de la dignidad de vocales de Juntas de la parroquia Chinca. Se dispone que la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplique lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, por cuanto el responsable del manejo económico no ha justificado las observaciones encontradas en los numerales 8.1. al 8.4 del informe final ²⁷ .
9	Resolución CNE-DPE-2021-0138 de 24 de febrero de 2021	27 de febrero de 2021, a las 18h16, 18h15 y 18h13	EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-08-0001-FINAL de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Crnl. Carlos Concha Torres. Se dispone que la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplique lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, por cuanto el responsable del manejo económico no ha justificado las observaciones encontradas en los numerales 8.1. al 8.4 del informe final ²⁸ .
10	Resolución CNE-DPE-2021-0137 de 24 de febrero de 2021	27 de febrero de 2021, a las 18h39, 18h38 y 18h36	EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-08-0006-FINAL de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Camarones.

²⁵ Fojas 3480 a 3498 vuelta del expediente

²⁶ Fojas 3499 a 3514 del expediente

²⁷ Fojas 3515 a 3529 vuelta del expediente

²⁸ Fojas 3530 a 3544 vuelta del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

			Se dispone que la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplique lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, por cuanto el responsable del manejo económico no ha justificado las observaciones encontradas en los numerales 8.1. al 8.4 del informe final ²⁹ .
11	Resolución CNE-DPE-2021-0144 de 24 de febrero de 2021	27 de febrero de 2021, a las 17h57, 17h55 y 17h53	EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPPCCS2019-VJP-08-0008-FINAL de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Tachina. Se dispone que la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplique lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, por cuanto el responsable del manejo económico no ha justificado las observaciones encontradas en los numerales 8.1. al 8.4 del informe final ³⁰ .
12	Resolución CNE-DPE-2021-0143 de 24 de febrero de 2021	27 de febrero de 2021, a las 17h52, 17h50 y 17h48	EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPPCCS2019-VJP-08-0003-FINAL de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia San Mateo. Se dispone que la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplique lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, por cuanto el responsable del manejo económico no ha justificado las observaciones encontradas en los numerales 8.1. al 8.4 del informe final ³¹ .

En su exposición, el denunciado indicó que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas no "...generó en ningún momento una información pertinente ni se generó la atención correspondiente en torno a estas peticiones, lo cual violenta el principio de seguridad jurídica y violenta también el principio de inocencia que tiene mi defendido..." y solicitó se mantenga el estado de inocencia por no haberse demostrado que el denunciado haya incurrido en una de las prohibiciones que establece la ley electoral.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

5.1. Del responsable del manejo económico

El señor **Pita Arízaga Miguel Ángel** compareció a la audiencia oral de prueba y juzgamiento como responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 quien, al haber sido inscrito como tal y aceptar el cargo, se sometió a las obligaciones que dicho

²⁹ Fojas 3545 a 3559 vuelta del expediente

³⁰ Fojas 3560 a 3575 del expediente

³¹ Fojas 3576 a 3590 vta. del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

cargo conllevaba y que tienen relación con las obligaciones previstas en el Título Tercero, desde el Capítulo I, al Capítulo V del Código de la Democracia que regulan el financiamiento y control del gasto electoral y rendición de cuentas. Por lo tanto, esta juzgadora verifica que el presunto infractor tiene la calidad de responsable del manejo económico de la organización política referida.

5.2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRESENTADA POR LAS PARTES PROCESALES

5.2.1. Sobre la concesión del plazo de quince días para desvanecer las observaciones encontradas en los informes de cuentas de campaña

El inciso segundo del artículo 236 del Código de la Democracia, así como el artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa³², en similar texto, prescriben:

“El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:

...2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.

Según la norma citada, corresponde al organismo electoral competente, en este caso a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conceder el **plazo de quince días** para que el responsable del manejo económico desvanezca las observaciones detectadas en los informes de cuentas de campaña presentados luego de cumplidos los noventa días de efectuado el sufragio, conforme lo establece la ley electoral.

La concesión del plazo de quince días, fue ejecutada a través de resoluciones emitidas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, las cuales fueron notificadas al señor Miguel Ángel Pita Arízaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 según las razones de notificación suscritas por la secretaria del organismo desconcentrado electoral que constan en el expediente acumulado, con lo cual se garantizó el derecho del ahora denunciado a ejercer su derecho a la defensa.

El denunciado sobre este punto, presentó como prueba de descargo documentación consistente en doce (12) documentos los cuales constan dirigidos a la doctora Ana Caicedo Rodríguez, directora del CNE-DPE en los que indica hacer *“la entrega oficial de los documentos de soporte del gasto electoral de la campaña, cuyo detalle consta referido en el “CUADRO No. 2” de la presente sentencia.*

Ante ello, es preciso indicar que, en materia procesal, la prueba juega un papel importante para crear en el juez el convencimiento de que el hecho que se denuncia ha sido cometido por quien ostenta la calidad de presunto infractor como en el presente caso. Además, para

³² Registro Oficial Suplemento 827 de 26 de agosto de 2016



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

que se cree este convencimiento, la prueba a más de ser constitucional y legal, debe observar los principios de “...proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.”, como así lo establece el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral.

Los doce documentos presentados como prueba de descargo hacen alusión a la presentación de los informes de cuentas de campaña que el señor Miguel Ángel Pita Arízaga, como responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 tenía la obligación de presentar, luego de transcurridos noventa días de efectuado el acto de sufragio conforme lo establecen los artículos 230, 231, 232, 233 y 234 del Código de la Democracia.

El objeto de las denuncias presentadas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas consiste en la **no presentación de los justificativos para desvanecer las observaciones realizadas a los informes de cuentas de campaña electoral**, razón por la que, en aplicación del artículo 35 del Reglamento citado, la prueba actuada por la parte denunciada no cumple el parámetro de **pertinencia**, esto es, no guarda relación con el objeto de la denuncia, deviniendo en inoportuna e improcedente ya que no se ciñe a los hechos fácticos que constan en los libelos iniciales, según se deja indicado y además constan en copias simples, las cuales no hacen fe en juicio, conforme lo ha manifestado por este Tribunal en sus sentencias.

5.2.2. Sobre las peticiones de corrección, objeción e impugnación formuladas por el denunciado ante la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas respecto de los informes finales de cuentas de campaña electoral.

La denunciante, a través de la abogada encargada de la defensa técnica presentó como prueba los informes finales de cuentas de campaña electoral de las diferentes dignidades de elección popular de la Alianza Progresista lista 1-4-11-17-35, en los que se ratifica las observaciones no justificadas por el responsable del manejo económico, señor Miguel Ángel Pita Arízaga y, a su vez, solicita se aplique el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, según consta detallados en el “**CUADRO No.1**” de la presente sentencia.

El presunto infractor presentó como prueba de descargo, documentos dirigidos a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, por medio de las cuales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 239 del Código de la Democracia, formuló peticiones de corrección, objeción e impugnación a las resoluciones mediante las cuales se ratifican las observaciones encontradas en los informes de cuentas de campaña por no haber sido desvanecidas por el responsable del manejo económico en el plazo concedido, (Ver “**CUADRO No. 3**” de esta sentencia), y que, según el denunciado, no fueron atendidas por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

Para dilucidar si la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas dio atención o no a los recursos administrativos propuestos, de la revisión del expediente se desprende que efectivamente el señor Miguel Ángel Pita Arízaga, solicitó corrección, objeción e impugnación de las diferentes resoluciones en las cuales se acogen los distintos informes de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

las dignidades de elección popular de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 de las cuales el presunto infractor es el responsable económico.

Al respecto, en el orden que fue presentada la prueba de descargo, conforme consta del CUADRO No. 3 de esta sentencia, esta juzgadora verifica que en el expediente acumulado aparecen, en copias simples, los actos administrativos emitidos por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas sobre las peticiones formuladas por el ahora denunciado; salvo dos resoluciones que se encuentran en originales³³; sin embargo, **NO CONSTA del cuaderno procesal acumulado documento alguno que dé fe que la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas haya notificado al abogado Miguel Ángel Pita Arízaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35 con la contestación, afirmativa o negativa, a las solicitudes de objeción, corrección e impugnación.**

Cabe señalar que la notificación es de suma importancia, por cuanto, a través de este acto, las partes que intervienen en un proceso de carácter civil, penal, administrativo o electoral, como es el presente caso, tienen conocimiento de las actuaciones que las autoridades han adoptado en relación al mismo, a fin de que ejerzan los derechos que les asiste. El actuario debe dejar constancia en el expediente de la notificación física o electrónica realizada con el objeto de que, en el caso que nos ocupa, el responsable del manejo económico pueda activar las instancias administrativas o jurisdiccionales que la ley electoral faculta; y, solo con una resolución en firme, esto es, sin que estén pendientes de resolver recursos electorales de orden administrativo, la denunciante acuda a la autoridad jurisdiccional con la denuncia por infracción electoral.

En conclusión, al no existir dicha notificación sobre el recurso administrativo propuesto por el responsable del manejo económico, esta omisión vicia el procedimiento al no haberse observado una solemnidad sustancial, vulnerando el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa del ahora denunciado; razón por la cual, la prueba presentada en la audiencia oral de prueba y juzgamiento por el presunto infractor es pertinente, procedente y suficiente para que esta juzgadora ratifique su inocencia.

En consecuencia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- DECLARAR SIN LUGAR el presente juzgamiento en contra del señor Miguel Ángel Pita Arízaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35, de las dignidades de: concejales urbanos, circunscripción 2 del cantón Esmeraldas; vocales junta parroquial, parroquia Majua, cantón Esmeraldas; concejales rurales, cantón Esmeraldas; concejales urbanos, circunscripción 1, cantón Esmeraldas; vocales junta parroquial, parroquia Tachina, cantón Esmeraldas; vocales junta parroquial, parroquia Vuelta Larga, cantón Esmeraldas; alcalde municipal, cantón Esmeraldas; vocales junta parroquial, parroquia Tabiazo, cantón Esmeraldas; vocales junta parroquial, parroquia Coronel Carlos Concha Torres, cantón Esmeraldas; vocales junta parroquial, parroquia San

³³ Fojas 1581 a 1583 y 2276 a 2278 del expediente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 083-2021-TCE (acumulada)

Mateo, cantón Esmeraldas; vocales Junta Parroquial, parroquia Chinca, cantón Esmeraldas; y, vocales junta parroquial, parroquia Camarones, cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas.

SEGUNDO.- CONFIRMAR el estado de inocencia del señor Miguel Ángel Pita Arízaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, lista 1-4-11-17-35, al amparo de lo previsto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERO.- ARCHIVAR la causa una vez ejecutoriada la presente sentencia.

CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de esta sentencia:

a) A la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y abogados patrocinadores, en las direcciones de correo electrónico anacaicedo@cne.gob.ec, betsabemendez@cne.gob.ec, davidmosquera@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; katherynequezada@cne.gob.ec; alexistorres@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 015.

b) Al denunciado, abogado Miguel Ángel Pita Arízaga en las direcciones de correo electrónico miguel-angel-pita@hotmail.com; y, johngoyes@yahoo.com

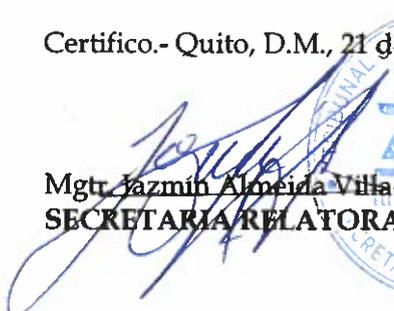
c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003

QUINTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- SIGA actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"

Certifico.- Quito, D.M., 21 de junio de 2021


Mgtr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA

